

SECCIÓN I

PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN LA SEGUNDA RONDA

CAPÍTULO PRIMERO

SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

a) ¿Existen en su país normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para la contratación de funcionarios públicos? En caso afirmativo, describa brevemente los principales sistemas, señalando sus características y principios y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

Describa también cómo los anteriores sistemas aseguran en su país la publicidad, equidad y eficiencia.

En relación con lo anterior, refiérase, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Autoridades rectoras o administradoras del sistema y mecanismos de control.

2. Acceso al servicio público a través del sistema basado en el mérito.

3. Divulgación para la selección de servidores públicos, indicando los requisitos para dicha selección.

4. Recursos de impugnación previstos para los sistemas de selección.

5. Excepciones relevantes en relación con los anteriores aspectos.

b) En relación con la pregunta a), mencione los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles.

c) En caso de que no existan las normas y/o medidas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la contratación de funcionarios públicos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5 del artículo III de la Convención.

Respuesta de Transparencia Mexicana A.C

a) **Normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para la contratación de funcionarios públicos.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 otorga el derecho “*al trabajo digno y socialmente útil*” para lo cual se promoverá “*la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley*”. Asimismo, establece que el congreso, sin contravenir las bases del artículo, deberá expedir leyes que regirán:

A) Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo.

B) Entre los poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

a. 1. Sistema Profesional de Carrera

En 2003, se publicó la Ley del Servicio Profesional de Carrera (LSPC) cuyo objetivo, establecido en su artículo 1º., establece “*las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada*”. Asimismo, “*Las Entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley.*”¹ La LSPC regula lo relativo a la clasificación de los

¹ Artículo 8.- El Sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como

servidores públicos, sus derechos y obligaciones, la estructura del sistema, el registro único, la estructura orgánica, los recursos y las competencias.

La LSPC comprende, como lo establece en su artículo 8, “*al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.*”

1.1. Autoridades rectoras o administradoras del sistema y mecanismos de control.

El Sistema depende del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y su operación estará a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal². La SFP con una instancia de apoyo denominada “Consejo” cuyo propósito será hacer recomendaciones generales, opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Sistema. Cada dependencia contará con un cuerpo colegiado denominado “Comité” encargado de la operación del Sistema en éstas³.

El sistema cuenta con el Subsistema de Control y Evaluación cuyo objetivo es diseñar y operar los procedimientos para la vigilancia y en su caso, corrección de la operación del sistema⁴. Asimismo, cuenta con un subsistema de Evaluación del Desempeño⁵ que establece mecanismos de medición y valoración de los servidores públicos para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral. Los servidores públicos de carrera deberán presentar por lo menos cada 5 años una evaluación que sustente su desempeño en el puesto que ocupa.⁶

1.2 Acceso al servicio público a través del sistema basado en el mérito.

El Sistema “*es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito*”⁷ regido bajo los principios rectores: “*legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.*”⁸

Los servidores públicos de carrera ingresan al Sistema a través de un concurso de selección que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes asegurando la participación en igualdad de oportunidades en donde se reconozca el mérito.

El sistema comprende los siguientes cargos: director general, director de área, subdirector de área, jefe de departamento y enlace⁹, asimismo, comprenden los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente.

1.3 Divulgación para la selección de servidores públicos, indicando los requisitos para dicha selección.

Las convocatorias para el concurso son públicas y abiertas y el proceso depende de las necesidades institucionales de las dependencias. Previo al reclutamiento, la Secretaría organizará eventos para promover la participación al concurso anual. Éstas serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación,

aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.

² Artículo 2do de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

³ Artículo 67 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

⁴ Artículo 13 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

⁵ Artículo 13 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

⁶ Artículo 52 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

⁷ Artículo 2do de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

⁸ Artículo 2do de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

⁹ Artículo 5to de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

en las páginas electrónicas de las dependencias y de la SFP, así como exhibirse en los módulos de atención al público. En base al presupuesto se podrán anunciar en televisión, radio o periódicos de circulación nacional¹⁰. En éstas se deberá señalar el perfil de los aspirantes, los requisitos y lineamientos para los exámenes, así como lugar y fecha de entrega de documentos, de los exámenes y del fallo.

1.4 Recursos de impugnación previstos para los sistemas de selección.

Los candidatos que se encuentren en contra de la resolución del Comité podrán interponer ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública (SFP) el recurso de revocación¹¹. Dicho recurso deberá interponerse “*dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.*”¹² Los criterios para interponer el recurso de revisión se establecen en los artículos 77 y 78 de la misma Ley.

En caso de controversias administrativas relacionadas con la LSPC, competirá conocerlas y resolverlas el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.¹³

a. 2. El Contrato Colectivo de trabajo

La contratación de los trabajadores del Estado es regulado por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) publicada en 1963. En ella se establece la relación jurídica de las dependencias e instituciones¹⁴ y los trabajadores de base a su servicio. La ley dicta que los trabajadores pueden organizarse en sindicatos con el propósito de establecer en un contrato colectivo las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo. El grado de publicidad, equidad y eficiencia del sistema queda en manos de los sindicatos de trabajadores quienes, previa negociación con la parte contratante, los establecerán en el contrato colectivo.

El grueso de los trabajadores del Estado están protegidos bajo el sistema de contrato colectivo, salvo en los casos a los que específicamente se refiere la ley vigente.¹⁵

2.1 Autoridades rectoras o administradoras del sistema y mecanismos de control.

Para las contrataciones realizadas al amparo de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, el marco de administración es el contrato colectivo de trabajo. Para su negociación y aprobación los sindicatos correspondientes deberán ser registrados ante la secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de Competencia Federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local para poder ser reconocidos ante el resto de las autoridades. Los sindicatos se rigen bajo los estatutos del contrato colectivo y son representados por un Secretario General o por la persona que designe su directiva. Los conflictos que surjan entre la Federación y el sindicato, o entre estos, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

La LFTSE en su artículo 6º establece que los trabajadores de base “... *serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su*

¹⁰ Artículo 23 del Reglamento de Ley del Servicio Profesional de Carrera.

¹¹ Título 4to, Capítulo I, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

¹² Artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

¹³ Artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

¹⁴ Artículo 1º LFTSE.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

¹⁵ Artículo 8º de la LFTSE.- Quedan excluidos del régimen de esta ley los Trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5o.; los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios.

expediente". Asimismo, el artículo 46 establece que *"ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:*

I. Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva.

II.- Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación;

III.- Por muerte del trabajador;

IV.- Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;

V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje" en los casos que especifica el mismo artículo.

En estos casos, el Jefe Superior de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción del trabajador hasta que el conflicto sea resuelto en definitiva por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Asimismo, *"el titular de la Dependencia podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato correspondiente; pero si este no estuviere de acuerdo, y cuando se trate de alguna de las causas graves previstas en la Ley el Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual proveerá de plano, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento"*¹⁶.

2.2. Acceso al servicio público a través del sistema basado en el mérito.

La LFTSE dicta que cada dependencia establecerá un sistema de escalafón de común acuerdo entre el titular y el sindicato, con el fin de efectuar las promociones de ascenso en el que participan todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior. Dentro de éste se deberán tomar en cuenta factores de conocimiento, aptitud y antigüedad. En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón que será la encargada de designar un árbitro que decida en los casos de empate.

2.3 Divulgación para la selección de servidores públicos, indicando los requisitos para dicha selección.

Los titulares de las dependencias darán a conocer a las Comisiones Mixtas de Escalafón las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base. Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán a convocar a un concurso, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

b) Resultados Objetivos

El Sistema Profesional de Carrera es un avance en materia de acceso al servicio público basado en el mérito, pero éste únicamente cubre a la administración pública centralizada. La implantación del Servicio Profesional de Carrera está todavía en proceso. La reciente aprobación de la ley (2004), el inicio de su implementación y la integración de una unidad especializada en la Secretaría de la Función Pública han avanzado con las contingencias propias de todo proceso de ajuste institucional.

La SFP para dar seguimiento, evaluación y, en su caso, adoptar medidas correctivas necesarias en la implantación y operación del Servicio Profesional de Carrera implementó una herramienta basada en 24 indicadores con metas específicas tanto del Programa Operativo Anual (POA) 2005 del sistema como del

¹⁶ Artículo 46 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

Programa del Servicio Profesional de Carrera (PSPC) 2004-2006. Esta herramienta se describe a continuación.

Durante los meses de febrero y marzo del 2005, las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APF Centralizada, con base en el POA del Sistema del SPC 2005, elaboraron sus Programas Operativos Anuales para el Servicio Profesional de Carrera 2005 (POAs Institucionales). Los POAs Institucionales determinan las metas específicas a las cuales se comprometen en relación a la implantación y operación del Servicio Profesional de Carrera durante el 2005 y su calendario de cumplimiento, respecto de los indicadores y metas generales que se determinaron en el PSPC 2004-2006 y en el POA del Sistema del SPC 2005.

El seguimiento de los POAs Institucionales se realiza a través del Modelo Integral de Evaluación del Servicio Profesional de Carrera (MIdESPC), que se integra por 24 indicadores. En 2005, se dio inicio a la operación del Modelo Integral de Evaluación del Servicio Profesional de Carrera denominado Banderas Blancas del SPC o MIdESPC.

El MIdESPC opera a manera de tablero de control y considera rangos máximos de metas acumuladas de 541 a 600 y de 961 a 1000 puntos para los ejercicios de 2005 y 2006, respectivamente. El MIdESPC, se integra por 8 componentes de evaluación general, correspondientes a los 7 subsistemas del SPC y un octavo componente denominado “Promoción, Compromiso y fortalecimiento del SPC”. Cada uno de estos 8 componentes de evaluación tiene un valor en puntos, cuya suma es igual a los 1000 que se consideran en esta fase de implantación (2005 - 2006).

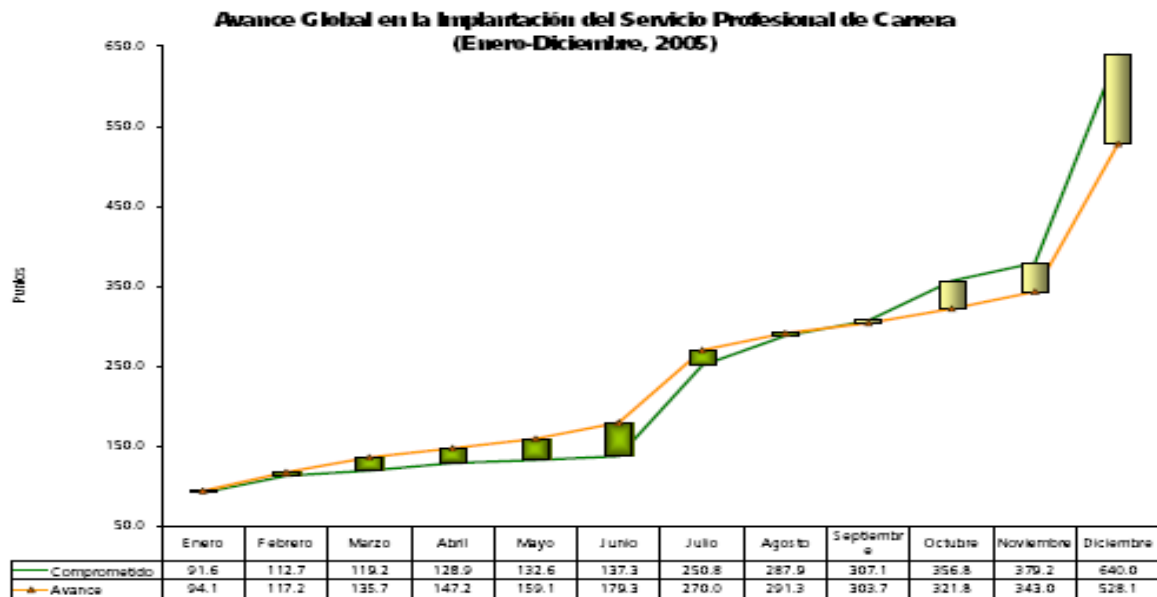
Dependiendo de los puntos que se logren se asigna un semáforo, y en su caso, una bandera blanca si se han alcanzado los resultados para la fase respectiva, donde, la primera etapa corresponde a 2005 y la segunda etapa para 2006. La asignación de semáforos y banderas se realiza conforme a la siguiente escala:

	2005	2006
Semaforo SPF	1era etapa (Puntos)	2da etapa (Puntos)
	0 - 200	601 - 730
	201 - 430	731 - 880
	431 - 540	881 - 960
Banderas Blancas SPC	1era etapa	2da etapa
	541 - 600	961 - 1000

Fuente: Informe Anual de Operación del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada 2005.

El MIdESPC opera en un sistema electrónica de la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal (URHPAPF). Las instituciones a través del sistema envían la información sobre el avance de ejecución de sus indicadores. Dicha información es validada por el Órgano Interno de Control de cada institución trimestralmente. De esta forma, el registro y seguimiento de los POA's del SPC institucionales (24 indicadores) se realiza a través del MIdESPC en tiempo real. En el caso de la URHPAPF y las Direcciones Generales, el registro se hace en forma física y a través de excell.

La programación de las instituciones generó una meta promedio de 640 puntos (sobresaliente), superior en 40 puntos respecto de la meta del Sistema, donde el 52% de los puntos comprometidos se concentraron en el cuarto trimestre del año. De acuerdo con los resultados registrados en el MIdESPC, mediante consulta realizada el 17 de enero de 2006, a diciembre de 2005 el SPC en su conjunto alcanzó un total de 528 puntos, es decir, un avance de 88 por ciento respecto de la meta de 600 puntos establecida para 2005 y de 52.8 por ciento de la comprometida para el periodo 2005-2006.



Fuente: Informe Anual de Operación del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada 2005.

Cabe mencionar que 67 de las instituciones sujetas a la LSPC obtuvieron resultados que los colocaron en un nivel de cumplimiento sobresaliente (verde) con respecto a su propio programa y 30 instituciones obtuvieron bandera blanca, lo que significa que actualmente ya se encuentren operando diversos subsistemas del SPC, tales como el de Planeación de Recursos Humanos, Ingreso, Capacitación, Evaluación del Desempeño, así como el de Control y Evaluación. A continuación se muestra un cuadro que describe el reporte de avances del MIDESPC a nivel sectorial.

**Sistema del Modelo Integral de Evaluación del SPC
(MIDESPC - Banderas Blancas del SPC)
Reporte de Avance al mes de diciembre de 2005***

Sector	POA-SPC	Avance
1 Sector de Gobernación	649.2	480.8
2 Sector de Hacienda y Crédito Público	660.2	538.7
3 Sector de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y	628.0	505.8
4 Sector de Comunicaciones y Transportes	644.8	538.2
5 Sector de Economía	664.8	590.9
6 Sector de Educación Pública	637.1	433.2
7 Sector de Salud	635.5	528.8
8 Sector del Trabajo y Previsión Social	634.2	536.8
9 Sector de la Reforma Agraria	706.3	552.5
10 Sector de Medio Ambiente y Recursos Naturales	621.6	518.8
11 Sector de Energía	621.7	587.1
12 Sector de Desarrollo Social	617.8	535.9
13 Sector de Turismo	640.5	559.0
14 Sector de la Función Pública	621.0	533.6
15 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	618.0	481.4
Promedio de puntos Comprometidos	640.0	
Promedio de puntos alcanzados		528.1
Porcentaje de cumplimiento	82.5	
	Semáforo Verde respecto a POA	
	Bandera Verde respecto de los 800 puntos a cumplir en el 2005	

*Corte al mes de diciembre 2005, consulta en el MIDESPC martes 17 enero 2006, 12:37 hrs

Fuente: Informe Anual de Operación del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada 2005.

Cabe mencionar que de las 73 instituciones que establecieron compromisos a través de sus POA's institucionales, 30 obtuvieron la Bandera Blanca, es decir, obtuvieron más de 541 puntos en lo particular. Para información más específica favor de remitirse al Informe Anual de Operación del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada 2005 que se encuentra en el anexo. Ahí encontrará información desagregada por subsistema y por sector.

El número de plazas de la APF Centralizada en 2005 y al mes de junio de 2006, en base a los Informes de Gobierno de 2005 y 2006, ha sido el mismo, de un total de 649,187 plazas. En 2005, del total de plazas 61 960 puestos de ocupación de 84 dependencias y órganos desconcentrados estaban sujetos al Servicio Profesional de Carrera. En 2006, del mismo total de plazas, 42,944 están sujetas al Servicio Profesional de Carrera en 75 dependencias y órganos desconcentrados.

En 2003, la SFP creó la unidad responsable del Servicio Civil de Carrera (SCC) que inició su operación a partir de 2005. En 2005 y 2006, la unidad elaboró y autorizó 7 lineamientos que regulan aspectos del desarrollo y operación del SCC. Asimismo, realizó 24 cursos de capacitación con 444 horas de clase y procesó 1,488 cédulas relativas a 218 funcionarios públicos en materia de evaluación del desempeño. En el mismo periodo realizó 3 concursos públicos abiertos en los que participaron 134 personas para ocupar 9 puestos del SCC. El senado cuenta con 197 puestos del SCC.

Por lo que toca a la difusión de la oferta laboral dentro del SPC, se incorporó la herramienta tecnológica “trabajaen.gob.mx”, que permite identificar solicitudes, registrar aspirantes y conocer el resultado de los concursos. De su arranque al 11 de mayo de 2006, se han recibido más de 1.3 millones de solicitudes para cerca de 190 mil aspirantes. Poco más de la mitad de los concursos realizados en el periodo ha encontrado un ganador y más de una tercera parte han sido declarados desiertos. El cuadro que se muestra las estadísticas que arroja el portal.

Resumen estadístico del portal “trabajaen” 2004-2006 (mayo)				
	2004	2005	2006 (11/05/06)	Total
Número Total de Solicitudes	206,018	789,375	339,567	1,334,960
Número Total de Aspirantes Registrados	40,202	111,185	37,062	188,449
Número de Aspirantes que han concursado	17,808	65,470	42,131	125,409
Promedio de concursos por persona	12	12	8	
Número Total de Concursos	555	2,930	1,364	4,849
Número de Concursos Ganados	122	1,654	720	2,496
Número Total de Concursos Desiertos	206	868	416	1,490

Fuente: Secretaría de la Función Pública

2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

a) ¿Existen en su país normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado? En caso afirmativo, describa brevemente los principales sistemas, señalando sus características y principios y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

Describa también cómo los anteriores sistemas aseguran en su país la publicidad, equidad y eficiencia.

En relación con lo anterior, refiérase, entre otros, a los siguientes aspectos:

- 1. Sistemas de contratación con licitación pública y sin licitación pública.**
- 2. Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control.**
- 3. Registro de contratistas.**
- 4. Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.**
- 5. Contratos para obras públicas.**
- 6. Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y calificación técnica).**

7. Recursos de impugnación.

- b) En relación con la pregunta a), mencione los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles (por ejemplo: porcentaje de contratos adjudicados por licitación pública; y sanciones impuestas a contratistas).
- c) En caso de que no existan las normas y/o medidas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5 del artículo III de la Convención.

Respuesta de Transparencia Mexicana A.C

a) Normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

En México la adquisición de bienes y servicios se rige bajo la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones)** y la contratación de obras públicas se rige bajo la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Ley de Obra Pública)**. Ambas tienen por objeto “regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control” tanto de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios como de las obras públicas de las dependencias y entidades del Gobierno Federal. Éstas establecen que en los concursos deberá existir la igualdad de requisitos y condiciones para los participantes a fin de evitar favorecer a alguno¹⁷.

1. Sistemas de contratación con licitación pública y sin licitación pública.

Existen tres mecánicas distintas para la adquisición de bienes y servicios y para la contratación de obras públicas: la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa.

La *licitación pública* inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato. La convocatoria será pública con el fin de que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias que se establecen en las Leyes. Las licitaciones públicas podrán ser nacionales e internacionales.

La *licitación a cuando menos tres personas* es una invitación restringida a posibles concursantes, e inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la firma del contrato. El gobierno invita a mínimo tres personas físicas o morales cuyas propuestas sean susceptibles de analizarse técnicamente, en base a proveedores conocidos por la parte contratante o bases de datos de proveedores disponibles.

La *adjudicación directa* es una contratación sin concurso basada en las excepciones de la ley de adquisiciones¹⁸. En esta forma de adquisición, se instala el Comité de Adquisiciones de una dependencia o entidad pública, y es ésta quien evalúa la posibilidad de la adjudicación directa en una licitación. “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”¹⁹

¹⁷ Artículo 26 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

¹⁸ Artículo 41 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se especifican los casos en los que se puede realizar la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa.

¹⁹ Artículo 40 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control.

La Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal (UNAOPSPF) de la Secretaría de la Función Pública (SFP), los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de la adopción e instrumentación de las Leyes. Cada entidad contará con un Órgano Interno de Control (OIC) cuyo contralor es escogido por la Secretaría de la Función Pública (SFP), estos cuentan con voz pero no con voto en las juntas aclaratorias.

La UNAOPSPF incorporó el proceso de sanciones al Modelo Integral de Desempeño de los Órganos Internos de Control (MIDO) que contempla un indicador el cual une la productividad y legalidad en la emisión de resoluciones administrativas. La incorporación refuerza la responsabilidad de la UNAOPSPF haciendo que la calificación obtenida se compare con los OIC.

En el caso de la *adjudicación directa* el Comité de Adquisiciones es también parte responsable en el proceso de decisión de compra o adquisición de bienes y servicios.

3. Registro de contratistas.

El sitio COMPRANET cuenta con un registro de los contratistas y proveedores del gobierno tanto de la República Mexicana como del extranjero²⁰. El sistema COMPRANET, desarrollado en la Administración Federal 1994-2000 es un sistema que permite realizar transacciones en línea, de acuerdo con los lineamientos de la propia de la Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obra Pública. A partir de 2000, la Agenda de Buen Gobierno de la Administración Federal 2000-2006, asoció a la plataforma informática para adquisiciones las siguientes acciones para aprovechar las tecnologías de la información y para digitalizar los procesos de adquisición, arrendamiento y obra pública²¹:

- Generación de certificados electrónicos de proveedores y contratistas con el objetivo de crear y expedir archivos de identificación electrónica a los interesados en participar en procesos de licitación pública a través de medios remotos de comunicación electrónica.
- Generación de certificados electrónicos de unidades compradoras del Gobierno Federal con el objetivo de crear y expedir archivos para la identificación electrónica de las unidades compradoras que adquieren bienes y servicios en el Gobierno Federal para realizar procesos de licitación electrónica.

4. Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.

La SFP pone a disposición pública a través del sistema electrónico COMPRANET www.compranet.gob.mx, implantado desde 1996, las convocatorias y fallos, las inconformidades presentadas por las empresas, las disposiciones normativas vigentes y los Programas Anuales de Adquisiciones.

Asimismo, la SFP desarrolló el Sistema de Procedimientos Administrativos de Sanciones a Proveedores, Contratistas y Notarios Públicos (<http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsf/unaop1.htm>) que permite de manera electrónica dar seguimiento a los expedientes administrativos de sanciones que se encuentran en trámite. En junio de 2006, se lanzó una nueva versión del Sistema que de manera electrónica permite controlar y dar seguimiento en tiempo real a los expedientes administrativos de sanciones que se encuentran en trámite tanto en la UNAOPSPF como en los OIC.

5. Contratos para obras públicas.

Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos²²:

1. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.
2. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

²⁰ En la página www.compranet.gob.mx ir al link proveedores y contratistas del lado izquierdo del portal.

²¹ Sexto Informe de Gobierno – 4.4.

²² Artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

3. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las convocatorias establecen los criterios de adjudicación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, éstas se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como, en la página de Internet de las dependencias²³.

6. Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y calificación técnica).

Los criterios son establecidos por la dependencia o entidad convocante de acuerdo a los servicios, bienes o concesiones a adjudicar. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en su artículo 36 y 36 bis, los criterios que se utilizarán para la evaluación de las propuestas. Asimismo, en el reglamento de la misma ley, establece que los criterios deberán ser definidos en los lineamientos y bases de la licitación²⁴.

7. Recursos de impugnación.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales. Las impugnaciones o inconformidades se podrán interponer ante la SFP.

b) Resultados Objetivos

En 2006, la cobertura de operación de COMPRANET comprende a todas las dependencias y entidades de la APF, a las administraciones de las 32 entidades federativas y a 471 municipios del país. El Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales durante 2005, realizó más de 12 mil licitaciones electrónicas, equivalentes al 42.1 % del total de compras del Gobierno Federal. En los primeros seis meses de 2006, el Sistema COMPRANET registró 15, 495 licitaciones públicas, de las cuales 50.2%, es decir, 7, 784 se realizaron por vía electrónica, y representan un incremento de 10.7% con relación al mismo lapso del año anterior. El monto de los recursos involucrados en estas licitaciones electrónicas ascendió a 79, 041 millones de pesos, equivalentes a 80.4% del total de licitaciones registradas en el primer semestre del año. Asimismo, en ese periodo fueron capacitados 855 servidores públicos en el uso del sistema y certificados 618 proveedores del sector público, con el fin de facilitar su participación en los procesos de contratación o adquisiciones de la APF²⁵.

La UNAOPSPF en materia de sanciones impuestas a licitantes, proveedores y contratistas por presunta infracción a las disposiciones, de enero a agosto de 2006, emitió 174 resoluciones, de las cuales 169 fueron absolutorias y las cinco restantes implicaron la inhabilitación para participar en procedimientos de contratación dispuestos en ambas leyes y multas por las infracciones cometidas, éstas dependiendo de la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios ocasionados y el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción. La inhabilitación temporal consiste en un mínimo de tres meses y un máximo de cinco años. Con fines de transparencia, todos los licitantes, proveedores y contratistas sancionados se publican en la página de normatividad de la SFP en el sitio <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>.

La UNAOPSPF resolvió 285 expedientes y en el periodo de enero a junio de 2006 y emitió 136 resoluciones de las cuales siete fueron con sanción, y 129 absolutorias (sin sanción).

El proceso de sanciones de la UNAOPSPF obtuvo en 2004 la certificación ISO 9001:2000 que mantiene hasta la fecha. En la SFP se institucionalizó la capacitación en materia de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas. De 2004 a 2005, capacitaron a 411 personas adscritas a los OIC. En 2006, impartieron cursos de capacitación a 60 personas adscritas a los OIC.

²³ Artículo 21 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público

²⁴ Artículo 2, 3 y 29 del Reglamento de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

²⁵ Informe de la Secretaría de la Función Pública 2006 (pg. 31)

En 2005, los OIC resolvieron 6 048 asuntos de 10 423 en 2006, se emitieron 2 858 resoluciones de las que 498 con sanción y 2 360 absolutorias. Se presentaron 187 recursos de impugnación sobre resoluciones con sanción en las que se ratificó la resolución de los OIC en 40 casos.

CAPÍTULO SEGUNDO

SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION)

a) ¿Existen en su país normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción incluyendo la protección de su identidad? En caso afirmativo, describa brevemente dichos sistemas y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

En relación con lo anterior, refiérase, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Mecanismos de denuncia (por ejemplo: denuncia anónima y denuncia con protección de identidad).
2. Mecanismos para denunciar amenazas o represalias.
3. Mecanismos para protección de testigos.

b) En relación con la pregunta a), mencione los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles.

c) En caso de que no existan las normas y/o medidas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 8 del artículo III de la Convención.

Respuesta de Transparencia Mexicana A.C

a) Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción

El derecho a denunciar, entendido bajo el término “el derecho de petición”, es un derecho fundamental, garantizado por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunque no se hace mención del término de “corrupción” en ningún lado de la Constitución, puede definirse como un conjunto de conductas irregulares. En el artículo 109 se establece el derecho de cualquier ciudadano a denunciar a los servidores públicos por los siguientes conductas irregulares: 1) “actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho²⁶”; 2) “actos o omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones²⁷” así como por 3) “la comisión de delitos.²⁸” Los dos primeros puntos constituyen irregularidades administrativas y conllevan sanciones administrativas²⁹. Como el delito de corrupción no existe en la ley mexicana tampoco, por actos de corrupción por parte de los servidores públicos, se entienden los siguientes delitos del Código Penal Federal: el ejercicio indebido del servicio público, el abuso de autoridad, la coalición de servidores públicos, el uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, el ejercicio abusivo de funciones, el tráfico de influencia, el cohecho, el peculado, el enriquecimiento ilícito, los delitos cometidos contra la administración de justicia, el fraude, la extorsión, entre otros.³⁰

²⁶ Fracción 1

²⁷ Fracción 3

²⁸ Fracción 2

²⁹ Para mayor detalle de las normas de conducta de los servidores públicos, véase el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

³⁰ Artículos 214-8, 220-5 y 389-390, respectivamente.

1. Normas y Medidas de Protección

En México existen normas y medidas que aseguran la protección para funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción. A pesar de que existe un marco legal y de que han sido promovidas nuevas leyes que amplían la obligación gubernamental de proteger al denunciante, en especial de la delincuencia organizada, siguen existiendo lagunas jurídicas, en especial a lo que se refiere a la distinción entre testigo, testigo protegido y denunciante.

1.1 Denuncias anónimas y con protección de identidad

El esquema actual del marco normativo mexicano garantiza el derecho a presentar denuncias tanto en forma anónima como con reserva de identidad. Cabe señalar que las leyes no distinguen entre los ciudadanos y los servidores públicos en esta materia.

El artículo séptimo de la Ley Federal de Justicia Administrativa de la Función Pública (LFJAFP) permite las denuncias anónimas siempre que consten de suficiente información y elementos de convicción para armar un caso.³¹

Sin embargo, dado dicho artículo, resulta difícil hacerlo compatible con el artículo 9 de la Ley Federal de las Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) que dispone que: “*Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto*”.

También existen disposiciones que garantizan la protección de información en las manos del Gobierno.³² En cuanto a denuncias, eso quiere decir que, una vez que se presenta una denuncia, hay leyes que aseguran la confidencialidad del denunciante y uso debido de la información.

Asimismo, los artículos 38 y 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFCDO) permiten efectuar tanto denuncias anónimas como denuncias con reserva de identidad siempre que se traten exclusivamente de denuncias penales vinculadas con la delincuencia organizada.³³

1.2 Denuncias de amenazas o represalias

El marco legal del Estado mexicano prevé una serie de normas que establecen la ilegalidad de amenazas y actos de intimidación, lo que ofrece garantías a los denunciantes mediante distintos niveles de protección. La ley mexicana no define la figura del denunciante como exclusiva de ciudadanos particulares o de servidores públicos, por lo que ambos resultan protegidos bajo todas las normas contempladas por el marco jurídico vigente.

La legislación vigente tipifica la *intimidación* por parte de los servidores públicos como delito en lo previsto por el artículo 219 del Código Penal Federal (CPF).³⁴ La fracción 1 de esta norma contempla la

³¹ “*Las quejas o denuncias anónimas sólo procederán si cuentan con suficientes elementos de convicción o información detallada sobre hechos que, una vez analizados, permitan al contralor interno o al titular del área de quejas actuar en los términos previstos por la Ley.*”

³² Los datos personales son protegidos con apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Lineamientos emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información

³³ 38 - “*En caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley, el Ministerio Público de la Federación deberá ordenar que se verifiquen estos hechos. En caso de verificarse la información y que de ello se deriven indicios suficientes de la comisión de estos delitos, se deberá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas o interrogar a testigos a partir de esta comprobación, pero en ningún caso dicha información, por sí sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso.*

Para el ejercicio de la acción penal, se requerirá necesariamente de la denuncia, acusación o querrela correspondiente.”

14 - “*Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.*”

³⁴ *1-El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta*

intimidación como acto anterior a la efectuación de la denuncia cuyo propósito es disuadir su realización exitosa a través de la violencia física o moral. Las denuncias en cuestión pueden referirse a irregularidades administrativas o delitos penales. La fracción 2 describe la realización de una conducta ilícita u omisión por parte del servidor público que, posterior a la denuncia y con motivo en ella, que *lesione los intereses* del denunciante o algún tercero con quien tiene vínculo.

En el caso particular de las “represalias”, tal y como las concibe la CICC, es posible sostener que aún existen rezagos en su definición puntual y en las consecuencias jurídicas que ello implica. Dado que el delito de represalia no está definido en el marco legal, el acto de represalia puede ser equiparable con el delito de intimidación (fracción 2). Sin embargo, como la norma solamente abarca la lesión de los *intereses*, y la represalia puede entrar en actos que afecten no sólo intereses sino también la integridad física y seguridad de la persona, esta definición no integra la totalidad de las posibles represalias. En este contexto, la presencia de una represalia, no puede denunciarse como tal, sino como una especie de intimidación.³⁵

Por lo que toca al tema de “amenazas”, la información relativa a la tipificación de este delito se estipula dentro de los artículos 282 y 284 del CPF.³⁶ Según lo dispuesto por el artículo 282, el delito puede consumirse en la amenaza de lesionar la integridad física, moral o bienes de una persona o los de un tercero vinculado de alguna manera (fracción 1) o la amenaza que intente impedir que alguien realice que tiene derecho a hacer (fracción 2). En lo que se refiere a denuncias de actos de corrupción, lo previsto por la fracción 1 puede ocurrir anterior o posterior a la efectuación de la denuncia, mientras que lo por la fracción 2 describe un acto a priori a la denuncia, cuyo objetivo principal es prevenir su entrega.³⁷

El artículo 284 penaliza el delito de la amenaza cumplida, en que puede considerarse la represalia. Sin embargo, la norma sólo considera la represalia como amenaza cumplida dónde puede entenderse como tal, no como delito en sí. Cabe señalar que la amenaza cumplida supone la comisión de dos delitos: primero la amenaza y luego la amenaza cumplida. Es decir que, para que exista el delito de amenaza cumplida, hay que haber denunciado primero el delito de amenaza.

1.3 Protección de testigos

En el sistema institucional mexicano, existe una variedad de normas vigentes de protección, aplicables a víctimas u ofendidos por cualquier tipo de delito. Dichas normas contemplan protección en diversos grados a las figuras jurídicas de víctimas y/o denunciante, pero no se hace mención de los testigos (con la excepción de la LFCDO y el proceso judicial en sí). La falta de una mención expresa de dicha figura, la del testigo o testigo protegido, no queda suficientemente cubierta por la legislación vigente.

comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y

II- El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos años a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

³⁵ Un buen número de Códigos Penales Estatales, entre ellos el del Distrito Federal (art. 269), hace mención explícita de represalias dentro de la fracción 2 del artículo referente a la intimidación. Sin embargo, la represalia sólo se entiende como acto condicionado al delito de intimidación y como consecuencia no puede denunciarse como tal.

³⁶ 282 - “Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 o 360 días multa:

I-Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y

II-Al que por cualquier medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela”.

284 - “Si el amenazador cumple su amenaza se acumularán la sanción de ésta y la del delito que resulte...”

³⁷ Cabe señalar lo dispuesto en el artículo 8, fracción XXI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es consistente con lo previsto por los artículos 219 y 282 del CPF.

Entre estas normas que podrían cumplir indirectamente con la figura de “testigo” o “testigo protegido” se encuentran:

- 1- El apartado “B” del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que solamente garantiza el derecho a solicitar las medidas de protección contempladas por la Ley, pero no obliga a autoridad alguna a entregarlas ni garantiza expresamente el derecho a recibirlas.³⁸
- 2- El artículo 2, fracción 5 y el artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) reiteran este derecho de las víctimas u ofendidos de un delito.³⁹ Sin embargo, como queda, las medidas de protección contempladas se dejan al arbitrio del Ministerio Público y no proporcionan ni una idea clara ni una garantía de protección.
- 3- En comparación con las normas precedentes, el artículo 54, fracción 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR) es la primera norma que estipula la verdadera *prestación* de medidas de protección.⁴⁰ Sin obstante, a que se traducen el *auxilio* a las víctimas y la *protección* a sus derechos queda ambiguo. En cuanto a lo que se refiere la protección de los bienes y derechos de las víctimas, el artículo 16 de la CPEUM dispone que: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”* Se considera lo dispuesto en dicho artículo como derecho humano de primera generación a la seguridad jurídica y libertad personal. En el caso de que el fallo de las autoridades federales para prestar protección insuficiente resulte en una violación de este derecho, tal como a través de intimidación, amenazas o actos de represalias, las víctimas pueden recurrirse a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.⁴¹
- 4- En el artículo décimo de la LFJAFP representa un caso especial.⁴² Primero, es la única que distingue las medidas de protección entre los servidores públicos y los ciudadanos particulares que denuncian. Segundo, en tanto que los demás provisiones estipulan medidas de protección únicamente a los denunciantes de delitos penales, ésta no distingue entre los denunciantes de delitos penales y administrativos. Sin embargo, la protección proporcionada por esta provisión abarca considerablemente menos y está limitada a evitar represalias tales como permanencia en el puesto en el caso de los servidores públicos y la suspensión u obstaculización de servicios o trámites en el caso de los ciudadanos particulares.
- 5- Cabe señalar que en ciertos casos, la Ley de Amparo puede utilizarse para brindarles cierta forma de protección jurídica a los denunciantes de cualquier delito.⁴³ Si bien el amparo busca la reconsideración o dejar sin efecto *“un acuerdo o una sentencia dictados por una autoridad cuando se considera que se han violado derechos o garantías individuales,”*⁴⁴ es cierto que este

³⁸ Fracción VI garantiza a las víctimas y/u ofendidos el derecho a:(...) “VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.”

³⁹ El artículo 2, fracción 5 pone en manos del Ministerio Público la averiguación previa a fin de: (...) “V. Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas”

En tanto que el artículo 123 manifiesta que:

“Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas...”

⁴⁰ *“Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la policía federal investigadora y de los peritos, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, las siguientes: (...) II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho”*

⁴¹ Véase lo previsto por el artículo 6, fracción 2 de dicha ley.

⁴² *“El órgano interno de control propiciará se otorguen al quejoso o denunciante las medidas de protección y apoyo que eviten represalias en su contra, tales como permanencia en el puesto, sin que esto constituya inamovilidad en el mismo, por causas ajenas a la queja o denuncia, o cambio de adscripción.*

Igualmente, se tendrá que garantizar al quejoso o denunciante que el trámite o servicio solicitado no será suspendido u obstaculizado por virtud de la queja o denuncia presentada.

Estas medidas serán aplicables durante el procedimiento disciplinario.”

⁴³ Consulta el artículo 10 de dicha Ley.

⁴⁴ Definición de “amparo” del diccionario de términos jurídicos accesible en:

<http://mx.geocities.com/licjesustavera/diccionario.htm>

recurso jurídico puede ser empleado por el denunciante o quejoso de un delito sobre actos de corrupción que considere que puede ser acusado legalmente por alguna razón injustificada a fin de protegerse de cualquier acción jurídica que se pueda presentar en su contra como forma de represalia por la denuncia.

- 6- La aprobación de la LFCDO el 15 de octubre de 1996 representó un paso adelante en materia de las disposiciones para la protección de testigos, sin embargo, como antes señalado, es aplicable únicamente a aquellos vinculados con los procesos penales de la delincuencia organizada, de esta manera representando circunstancias sumamente específicas. El artículo 34 de dicha Ley asegura la protección a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas en procesos penales contra la delincuencia organizada.⁴⁵

De acuerdo a los compromisos que México ha asumido a escala internacional en el marco de la firma de convenciones se destaca lo siguiente:

- El 15 de diciembre del año 2000, México firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (también conocida como la Convención de Palermo), la cual fue aprobada por el Senado de la República Mexicana el 22 de octubre de 2002. El artículo 24 de la Convención exhorta a los países suscriptores a desarrollar su legislación sobre la protección de personas que realizan funciones de testigo, contra miembros de delincuencia organizada.
- Artículos 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada por el Congreso el 29 de abril de 2003, contemplan un conjunto de medidas para la protección de testigos, peritos y víctimas de actos de corrupción.

2. Sistemas y Mecanismos

2.1 Sistemas para denunciar

En México operan diversos sistemas para recibir y tramitar quejas y denuncias tanto de parte de servidores públicos como de ciudadanos. Dado que las denuncias pueden tratarse de actos de distinta naturaleza jurídica y gravedad de la pena, existen sistemas especializados en denuncias por irregularidades administrativas así como sistemas especializados en las denuncias penales (para aquellos delitos explícitamente prohibidos por ley).

2.1.1 Denuncias administrativas

En México se han establecido mecanismos para recibir denuncias administrativas sobre la actuación de servidores públicos, la calidad de trámites realizados, la operación de los programas sociales y los servicios gubernamentales. La SFP y los OIC de todas las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal (APF) reciben quejas y denuncias, de tal manera que se distinga entre quejas contra los servidores públicos y contra el servicio público mismo a través de las siguientes formas:

“Denuncia: Es la manifestación de hechos presuntamente irregulares que involucran a un servidor público en ejercicio de sus funciones que afectó a tu persona y tus derechos, o a otras personas y sus derechos.

Seguimientos de irregularidad (queja de servicio) o sugerencias: Es compartir tus propuestas para corregir alguna deficiencia, agilizar y/o mejorar la calidad de los trámites y servicios públicos federales.”⁴⁶

⁴⁵ “La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficiente a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.”

⁴⁶ El ABC de los Servidores Públicos en Relación con las Elecciones

Adicionalmente, la APF ha puesto a disposición una gran variedad de mecanismos a través de los que pueden presentarse denuncias y quejas – de manera **personal** (en los módulos y oficinas de la SFP, OIC en las dependencias o en las ocho supervisorías regionales de la SFP), **telefónica** (mediante el Sistema de Atención Telefónica para la Ciudadanía (SACTEL)), **electrónica** (a través de fax o vía Internet), **postal** (a oficinas señaladas de la SFP) y en **buzones** (instalados en las oficinas y entidades de la APF).

2.1.2 Denuncias penales

Las denuncias y las querrelas de actos delictivos pueden formularse **verbalmente** o **por escrito** ante la agencia del Ministerio Público o sus auxiliares⁴⁷ o por correo electrónico ante la Secretaría Técnica de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia unidad de la misma.

Las denuncias penales también pueden presentarse a través de los sistemas para denuncias administrativas. En acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la LFRASP, la SFP y OIC están obligados a denunciar hechos que impliquen responsabilidad penal ante el Ministerio Público.⁴⁸

2.2 Sistemas para protección de testigos

En tanto que hay algunas lagunas jurídicas en el marco normativo mexicano tales como las relativas a la denuncia de represalias, la principal ausencia es la de un sistema de protección a testigos. Aunque existe una base normativa que brinda protección a víctimas y denunciantes, no existen sistemas bien articulados para ejecutarlas, con la excepción del sistema de protección de personas basado en el artículo 34 de la LFCDO,⁴⁹ que sólo está relacionado como máximo tangencialmente con actos de corrupción. La página Web de la Procuraduría General de la República (PGR) brinda información relacionada al sistema de protección de personas establecida por esta Ley.⁵⁰ La principal restricción para ampliar la garantía de “protección a testigos” contemplada en el artículo 34 de la LFCDO a otro tipo de denuncias, en particular en lo que se refiere a actos de corrupción o irregularidades administrativas puede explicarse en parte por el costo asociado con las mismas.

Una limitación adicional del sistema de protección a denunciantes considerado por la LFCDO es la ausencia de un mecanismo de protección de la identidad (tal como el cambio de la identidad), lo que ha sido el objeto de propuesta e iniciativas de reforma.

b) En relación con la pregunta a), mencione los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles.

Mediante una búsqueda detallada en las páginas electrónicas del Gobierno Federal, realizada entre el 1 y el 6 de Septiembre de 2006, se buscó incorporar los datos estadísticos disponibles de las normas y sistemas arriba descritos. El alcance de información disponible es la siguiente: desde 2003 a la fecha, la

⁴⁷ Se sustenta esta información en el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Penales.

⁴⁸ Dicha Ley estipula que, “Si la Secretaría o el contralor interno tuvieran conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, deberán denunciarlos ante el Ministerio Público o, en su caso, instar el área jurídica de la dependencia o entidad respectiva a que formule las querrelas a que hubiere lugar, cuando así se requiera”

⁴⁹ En el año 2000 se creó el Programa de Atención a Víctimas del Delito (PROVICTIMA) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un espacio para la atención, apoyo, protección y promoción de los derechos de las víctimas. Puesto que el Programa sólo tiene competencia para conocer y tramitar los asuntos relativos a delitos violentos – robo, lesiones, daño en propiedad ajena y homicidio --, de carácter sexual, tortura, violencia familiar y secuestro, no tiene mucha aplicabilidad a los testigos de actos de corrupción como medida preemtiva. Para mayor información, consulta la página Web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: www.cndh.org.mx → Programas de atención → Programa de Atención a Víctimas del Delito.

⁵⁰ www.pgr.gob.mx → Combate a la Delincuencia → Combate a Delitos Federales → Delincuencia organizada → Figuras jurídicas especiales. Para mayor información, consulta el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la asignación del servicio de escolta”, acuerdo número A/011/01 del PGR.

Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la PGR registró 17 casos de amenazas⁵¹ y 4 de intimidación.⁵²

De forma paralela, se decidió realizar dos solicitudes de información a través de los Sistemas de Solicitudes de Información (SISI) del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) a dos entidades de la APF, la SFP y la PGR.

La primera solicitud se hizo a la SFP el 6 de septiembre de 2006. Las preguntas que se hicieron fueron en torno al número de quejas y denuncias recibidas en la SFP y los OIC de 2000 hasta diciembre de 2005 y cuantas de estas se presentaron de manera anónima. La SFP declaró que en el sistema de atención ciudadana se registraron 85, 645 quejas y o denuncias, de las que 7,095 se presentaron de manera anónima.⁵³

La segunda solicitud realizada, fue presentada a la PGR el 6 de septiembre de 2006. Esta solicitud fue relativa sobre el número de testigos protegidos por la PGR desde 2000 a la fecha, los tipos de delitos, las denuncias presentadas de manera anónima y el número de personas cuyas identidades se mantuvieron bajo reserva. La respuesta de la entidad se limitó a mencionar que hasta noviembre de 2005 se tenía un total de 48 testigos protegidos y hasta la fecha con 19 testigos, por lo que hacen un total de 67.⁵⁴ Sin embargo, se puntualizó que la información solicitada, de acuerdo a los artículos 3, 13, 14, 45 primer párrafo de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como el artículo 70 fracción IV de su reglamento, no podía proporcionarse. Adicionalmente proporcionaron información solicitada anteriormente⁵⁵, relativa al número de testigos protegidos por año, así como el gasto que se realiza para manutención y seguridad. Esta estadística se muestra a continuación.

Área	Periodo	Año	Testigos	Total
UEDO	Ene-Dic.	1997	19	1'108,114.40
UEDO	Ene-Dic.	1998	19	1'168,229.91
UEDO	Ene-Dic.	1999	30	1'146,955.36
UEDO	Ene-Dic.	2000	27	2'397,621.91
UEDO	Ene-Dic.	2001	35	5'823,927.84
UEDO	Ene-Dic.	2002	42	13'370,525.78
UEDO	Ene-Jul.	2003	41	7'737,929.30
SIEDO	Ago-Dic.	2003	39	5'497,139.28

SIEDO - Subprocuraduría de Investigación, Especializada en Delincuencia Organizada

UEDO - Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada

c) En caso de que no existan las normas y/o medidas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad.

A lo largo de los últimos años se ha promovido la generación de conciencia sobre la necesidad de mayor protección a testigos y la necesidad de contar con sistemas confiables que garanticen seguridad a testigos como estímulo a la formulación de denuncias. La aprobación de la LFCDO y la subsiguiente creación del sistema de protección de personas representan un avance significativo en esta materia; sin embargo, hace ampliar los mecanismos que traduzcan el compromiso de mantener “mecanismos que garanticen la confidencialidad y seguridad del denunciante”, tal como se formula en el Programa Nacional de Combate

⁵¹ Amenazas: 11 casos de 2003, 2 de 2004, 2 de 2005 y 2 de 2006

⁵² Intimidación: 3 casos de 2003, n/a de 2004, 1 de 2005 y 0 de 2006. Información accesible en: www.pgr.gob.mx → Combate a la Delincuencia → Combate a Delitos Federales → Delitos Cometidos por Servidores Públicos → Incidencia Delictiva.

⁵³ La respuesta fue otorgada con el folio 0002700127006

⁵⁴ Para mayor información, consulte la solicitud de folio 001700102806

⁵⁵ SISI Solicitudes, Folios: 0001700002504 y 0001700218305

a la Corrupción y el Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo.⁵⁶ El Gobierno Federal se ha concentrado en la garantía del anonimato, pero todavía quedan rezagos en materia de protección a la seguridad del denunciante.

El tema, sin embargo, se encuentra instalado en la agenda legislativa, como se establece en la bitácora de iniciativas de reforma incluidas en el **ANEXO I**.

Conclusiones Generales y Recomendaciones

El marco jurídico vigente, tanto como los proyectos normativos y las recomendaciones formales para la introducción de medidas legislativas en materia de protección a denunciantes de corrupción claramente evidencian la existencia de avances en esta materia. El tema está instalado en la agenda de trabajo de los poderes ejecutivo y legislativo. La principal carencia de estos esfuerzos, sin embargo, es el establecimiento de un sistema similar al esquema contemplado en la LFCDO en lo que se refiere a la denuncia de actos tipificados como fraude, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otros considerados por el paraguas conceptual de actos de corrupción. Las limitaciones para ampliar el esquema de protección considerado por la LFCDO son evidentes: el volumen de las denuncias vinculadas con actos de corrupción claramente supondría destinar recursos cuantiosos a esta materia. Las limitaciones fiscales o financieras, así como otras vinculadas con la operación e instrumentación de un programa o sistema similar, no reducen la sensación de que ampliar la protección y seguridad a los testigos siga siendo un medio esencial para estimular y ofrecer incentivos para ejercer la denuncia.

En particular, el hecho de que los servidores públicos no tengan mecanismos de protección⁵⁷, especialmente los que protegen a los “informantes” de un despido injustificado o de represalias, reduce los incentivos para denunciar actos de corrupción, aunque están obligados por ley a hacerlo.⁵⁸ El Gobierno Mexicano debería considerar que la implementación de un sistema adecuado de protección tanto permite un entorno más propicio al ejercicio de la denuncia, ya sea por parte de los ciudadanos particulares o los servidores públicos.

CAPÍTULO TERCERO

ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO VI DE LA CONVENCION)

1. Tipificación de actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención

a) **¿Tipifica su país como delitos los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención que se transcriben en este acápite del cuestionario? En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto, indicando a cuales de dichos actos de corrupción se refieren en particular y las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.**

- Actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención:

- 1. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.**
- 2. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.**

⁵⁶ Para mayor información, véase el apartado “4.1.2. Facilitación y Recepción de Quejas, Denuncias e Inconformidades” del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y el Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo

⁵⁷ Como mencionado arriba, si existe una norma (el artículo 10 de la Ley Federal de Justicia Administrativa de la Función Pública) que protege a los servidores públicos que denuncian de ser despedidos, pero ésta apenas constituye un adecuado mecanismo de protección. Además, dicha norma tiene una limitación flagrante: las medidas de protección nada más son aplicables durante el procedimiento disciplinario.

⁵⁸ Consulta: 1) el artículo 8, fracción XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 2) el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales.

3. **La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.**
 4. **El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.**
 5. **La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.**
- b) **Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores disposiciones suministrando la información pertinente de la que disponga su país en la que se fundamenten tales resultados, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida en lo posible a los últimos cinco años.**

2. Aplicación de la Convención a otros actos de corrupción no contemplados en la misma, en virtud de lo previsto en su artículo VI.2

a) **¿Ha acordado su Estado con otro u otros Estados Parte aplicar la Convención en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella, en virtud de lo previsto en su artículo VI.2? En caso afirmativo, describa brevemente los respectivos acuerdos o convenios y adjunte copia de los documentos en los que están contenidos.**

Respuesta de Transparencia Mexicana A.C

a) Tipificación de delitos

El sistema legal mexicano cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos cuando enfrentados a cualquiera de los actos a los que se refiere el artículo VI de la CICC, entre las que cabe resaltar el artículo 8, fracción XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) y el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP). En esencia, la ley mexicana no sólo tipifica como delitos los actos de corrupción previstos en el artículo V1.1 de la CICC, sino que también penaliza cuando un servidor público no los denuncia.

En los párrafos siguientes se presentan respuestas a las preguntas del cuestionario sin incluir la información relativa a la definición de los delitos y las penas que les corresponden de las leyes abajo señaladas, misma que se encuentran en el **ANEXO II**.

1. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

En el Código Penal Federal (CPF) esta conducta corresponde a una variedad de delitos, tales como:

1.1 Cohecho – el artículo 222 del CPF.

Esta norma aborda el tipo de cohecho, jurídicamente conocido como “cohecho pasivo.” El cohecho pasivo considera el delito desde el punto de vista del servidor público que “*solicita o recibe*” dinero o cualquier otra dádiva o “*acepta*” una promesa, que se refiere a los objetos materiales, es decir, dinero u otra dádiva. El cohecho pasivo supone una acción bilateral (codelincuencia necesaria), ya que no puede existir dicho delito sin la coparticipación o complicidad de otro autor que le dé, ofrezca o prometa algo al servidor público.

1.2 Concusión – el artículo 218 del CPF.

El delito de concusión consiste en la exigencia que haga el servidor público, cuando se exceda en sus funciones y exija algo para lo cuál no está expresamente facultado. Adicionalmente, concusión presupone la conversión del objeto exigido en nombre de la administración en provecho del servidor público o de un tercero, es decir, no ingresarlo al destino debido.

1.3 **Abuso de autoridad** – el artículo 215, fracción 7 del CPF.

En materia de concusión, la exacción misma del servidor público constituye el delito y no se traduce necesariamente en el pago o entregamiento de los beneficios. Por otro lado, cuando se hace pagar o entregar, es un “delito de resultado habiendo provocado la conducta del sujeto pasivo que se determina en el pago efectuado.”⁵⁹ Semejante conducta está relacionada con el delito de abuso de autoridad. La fracción 8 se compone de dos frases principales: 1) que el servidor público haga que se le entreguen los fondos, valores o cosas que se le hayan confiado a él; y 2) que se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

La conducta descrita en la primera frase (hacer entregar) enfatiza el lado obligatorio de lo previsto en el artículo de la CICC – “el requerimiento”. El simple “mandato, la orden, la intimidación e incluso, el temor reverencial que siente el que hace la entrega” en sí mismo pueden constituir una tentativa punible.

⁶⁰ La segunda frase presupone la realización exitosa del delito – el entregamiento. Adicionalmente, la fracción 9 de dicho artículo guarda relación con lo previsto del inciso de la CICC, aunque en menor grado. La fracción reza: “*Cuando, con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio*”.

Esta misma disposición trata de la interacción entre los servidores públicos, por un lado, salvaguardando a los subordinados de explotación laboral y, por otro lado, previendo los posibles ofrecimientos corruptos de los subordinados hacia sus superiores. La figura, como tal, castiga al servidor público que acepte o reciba de un subalterno parte de sus sueldos (tomando el término “sueldo” como sinónimo de dinero), dádivas u otro servicio.

1.4 **Extorsión** – el artículo 390 del CPF.

En tanto que los delitos de extorsión y abuso de autoridad se parecen, el delito de extorsión va más allá de la mera obligación por parte de un servidor público de dar o, en su caso, entregar beneficios y abarca un conjunto de otras conductas. La extorsión también se trata de obligar a alguien a hacer, dejar de hacer hasta a tolerar algo, obteniendo de ese modo un lucro para sí mismo u otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

El delito de extorsión no se refiere explícitamente a los funcionarios públicos; sin embargo, cuando un servidor público se encuentra involucrado en extorsión, las penas normales se aumentan.

1.5 **Enriquecimiento Ilícito** – el artículo 224 del CPF.

Habiendo ya establecido la aceptación o requerimiento de beneficios o lucros por parte de los servidores públicos como crimines en los supuestos anteriores, cualquier objeto de valor pecuniario obtenido de ese modo puede constituir el delito de enriquecimiento ilícito. La comisión de dicho delito estriba en no justificar suficientemente la procedencia de su enriquecimiento (no poder “*acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes*”).

2. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

2.1 **Cohecho** - el artículo 222, fracción 2 del CPF.

Como ya fue expresado, existen dos manifestaciones de cohecho: el cohecho pasivo (precisado en el artículo anterior del CICC) y el cohecho activo. El cohecho activo considera el delito desde el punto de vista del particular que corresponde al funcionario con sus ofrecimientos. En otras palabras, puede ser

⁵⁹ Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos. Accesible en:

<http://www.monografias.com/trabajos14/abusoautorid/abusoautorid.shtml#COHECHO>

⁶⁰ Abuso de autoridad, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Campus: Aragon. Accesible en: <http://html.rincondelvago.com/abuso-de-autoridad.html>

cualquier persona que le dé, ofrezca o prometa algo al servidor público. Se comete dicho delito tanto si el servidor público acepta como si rechaza el ofrecimiento.

2.2 **Tráfico de Influencia** - el artículo 221, fracción 2 del CPF.

Según lo establecido en la fracción 2, la simple promoción de la conducta ilícita del servidor público constituye un delito. Ya que anteriormente se estableció la aceptación de beneficios o lucros por parte de los servidores públicos como delito, cualquier persona que pretenda contribuir a tal conducta comete el delito de tráfico de influencia.

2.3 **Delitos cometidos contra funcionarios públicos** - el artículo 189 del CPF.

Este artículo abarca todos los delitos cometidos contra funcionarios públicos, incluyendo los supuestos anteriores.

3. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.

Debido a su confusa formulación, este inciso podría tratarse de cualquier delito imaginable que produzca beneficios para un servidor público, recorriendo la gama de robo hasta la falsificación de documentos. Sin embargo, dado el contexto del artículo, se restringirán las respuestas al análisis de actos de corrupción.

3.1 **Fraude**- el artículo 389 del CPF.

Con el objeto de simplificar el análisis de esta norma, hay que dividir la frase, “*el valerse...de dichos organismos*” en sus dos partes constituyentes: “...*el valerse...*” 1) “...*del cargo que se ocupe en el gobierno, en una empresa descentralizada o de participación estatal, o en cualquiera agrupación de carácter sindical,*” 2) “*o de sus relaciones con los funcionarios o dirigentes de dichos organismos...*” En tanto que la primera frase considera la comisión del delito por un servidor público, o funcionario de los otros organismos mencionados, a través de la explotación de su cargo profesional, la segunda frase la considera por alguien fuera de los organismos, quién se aprovecha de sus relaciones con los de adentro. En ambos casos, se utiliza el cargo o las relaciones con el fin de indebidamente vender ventajas en el ámbito laboral y de ese modo extraer beneficios propios. El delito se consuma no sólo cuando el trabajo, ascenso o aumento ha sido proporcionado a cambio de algún lucro o beneficio, sino también cuando se ha hecho la mera promesa de realizar el acto.

3.2 **Ejercicio abusivo de funciones**- el artículo 220 del CPF.

Mientras que el fraude se trata del otorgamiento de ventajas laborales, el ejercicio abusivo de funciones abarca el uso indebido del cargo para otorgar ventajas empresariales que produzcan beneficios económicos al propio servidor público o un tercero. Como se precisa en la primera fracción, entre dichas ventajas se encuentran el otorgamiento de contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, la efectuación de compras o ventas y la realización de cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al servidor público o un tercero.

La segunda fracción se trata del uso indebido de información de que el servidor público tenga conocimiento en virtud de su cargo y que no sea del conocimiento público para efectuar inversiones, enajenaciones o adquisiciones o cualquier otro acto que produzca algún beneficio al propio servidor público o un tercero.

3.3 **Peculado** - el artículo 223 del CPF.

El delito de peculado se refiere a la desviación de los bienes de la esfera de la tenencia administrativa por parte de un servidor público, a quien ellos han sido confiados en razón de su cargo. Como especifica la norma, la desviación podría realizarse “*para usos propios o ajenos*” y, como tal, no se trata

necesariamente de una apropiación. No obstante los usos de los bienes, el peculado se consume cuando se separa el bien de la tenencia administrativa.

3.4 **Enriquecimiento Ilícito** – el artículo 224 del CPF.

La norma del enriquecimiento ilícito podría tener aplicabilidad hacia los bienes obtenidos a través de cada una de estas actividades ilícitas.

4. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

4.1 **Encubrimiento** – el artículo 400, fracciones 1-3 del CPF.

El delito de encubrimiento se presenta cuando no hay participación en la comisión del delito sino se ayuda posterior a su ejecución para evitar la acción de la justicia.

Esta norma contempla varios casos de excusas absolutorias dependiendo de la relación de la que tenga la persona con el infractor que oculte al responsable, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe y su conocimiento de la procedencia de los mismos.

Asimismo, en los casos señalados y dependiendo de las circunstancias se le otorgará al juez poderes para aumentar la sanción.

4.2 **Operaciones con recursos de procedencia ilícita** – el artículo 400 bis del CPF.

En cuanto a la ocultación de bienes de procedencia ilícita comúnmente llamado “lavado de dinero” o “blanqueo de dinero”, si bien tiene gran similitud con el artículo anterior de encubrimiento por los verbos empleados como ocultar y encubrir, existe una diferencia principal. El delito de encubrimiento es un delito independiente (autónomo). Esto quiere decir que aunque se presupone la comisión de algún delito anterior al encubrimiento, dado que el encubridor actúa sin haber participado en él, es un delito no directamente relacionado e independiente.⁶¹ Por otro lado, en el caso de la ocultación de bienes de procedencia ilícita, el autor de delito previo puede ser considerado autor de esta conducta, lo que no es posible en el encubrimiento.

En esta norma se penaliza a los que hagan uso de recursos a sabiendas de su procedencia ilícita con alguno de los siguientes propósitos: “ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.” De esta manera, el delito se consume al tener el propósito o intención de cometer uno de dichos actos. Cabe señalar que según esta norma, como en el caso del art. 224 (enriquecimiento ilícito), podrían considerarse ilícitos los bienes cuya legítima procedencia no puede acreditarse.

4.3 **Abuso de autoridad** – el artículo 215, fracción 8 del CPF.

Como ya fue expresado arriba, dicha fracción se compone de dos frases principales, la relevante en este inciso siendo la segunda: “*se los apropie o disponga de ellos indebidamente*”, cuya aplicabilidad se condiciona a que proceda lo anterior: que “*haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él*”. Según lo establecido, no sólo el uso sino también la mera posesión de bienes provenientes a raíz de tal conducta es punible.

4.4 **Enriquecimiento ilícito** – el artículo 224 del CPF.

⁶¹ “Estrategias y tácticas para determinar la adquisición de patrimonio proveniente del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad de delitos contra el Patrimonio.- Experiencia Peruana.” Accesible en: <http://www.monografias.com/trabajos33/lavado-de-activos/lavado-de-activos.shtml> y Pinto, Dr. Ricardo y Chevaller, Dra. Ophelle, “Delito de Lavado de Activos como Delito Autónomo”. Accesible en: http://www.cicad.oas.org/Lavado_Activos/ESP/GupoExpertos/documentos%202001-2005/EI%20delito%20de%20lavado%20de%20activos%20como%20delito%20autonomo.doc

En el segundo inciso de esta norma, se contempla la figura de encubridor. Esta persona participa del delito para disimular el enriquecimiento del servidor público, lo que resulta punible.

5. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

5.1 Personas responsables de los delitos – el artículo 13 del CPF.

Se puede comenzar el análisis de este inciso consultando el artículo 13 del CPF, que define a las personas responsables de delitos de cualquier tipo. Lo estipulado en este artículo suficientemente abarca todas las figuras jurídicas contempladas en lo prevista de este inciso de la CICC.

5.2 Asociaciones delictuosas – el artículo 164 del CPF.

En esta norma, las asociaciones y bandas (términos usados sinónimamente) se definen por su propósito, que es delinquir. Según se estipula en esta norma que el simple hecho de estar implicado con ellas constituye el delito, incluso sin que ningún crimen se haya cometido. De las asociaciones delictuosas entre los servidores públicos, sólo se hace referencia especial a las entre los servidores públicos de corporaciones policiales, quienes están sujetos a penas aumentadas.

5.3 Coalición de servidores públicos – el artículo 216 del CPF.

En lo que se refiere a asociaciones delictuosas, existe legislación específicamente relacionada a los servidores públicos. De manera parecida a la norma referente a asociaciones delictuosas, en ésta se define el delito por el mero acuerdo intelectual entre los integrantes, en este caso, para cometer un delito o algún acto que interfiera con la procuración de la ley o desatienda sus deberes profesionales con el objeto de hacer daño a la administración pública. La intención de hacer lo interior constituye el delito. En la norma no se precisa el número de integrantes por los que la coalición debe estar conformada. Se supone que la coalición puede componerse de solamente 2 personas.

5.4 Tráfico de Influencia – el artículo 221 del CPF.

Esta norma se trata de la conducta de no-servidores públicos (frac.2) así como servidores públicos (frac.3) en relación con servidores públicos en la calidad de autor o instigador de delitos. La fracción 2 prohíbe que cualquier persona (no-servidor público) promueva o instigue la conducta ilícita de los servidores públicos sin que se especifique cualquier delito en particular; la “conducta ilícita de ese modo abarca todas las normas arriba contempladas, entre otros. Según la fracción 3 de dicho artículo, la conducta entre los servidores públicos se rige por reglamentos parecidos. Los servidores públicos tienen prohibido instigar o promover la actuación de otros servidores públicos que produzca beneficios, ya sea lucro u otros beneficios. Así que lo referente podría relacionarse con lo previsto por los incisos a, c y d del artículo de la CICC.

5.5 Encubrimiento – el artículo 400 del CPF.

Una interpretación jurídica permitiría considerar que el artículo 400 del CPF considera la participación en delitos como encubridor y cómplice.

5.6 Operaciones con recursos de procedencia ilícita – el artículo 400 bis del CPF.

Una interpretación jurídica permitiría considerar que el artículo 400 bis contempla las figuras del autor, coautor, cómplice y encubridor de cualquiera de los actos a los que se refiere el artículo de la CICC.

b) Resultados

Para poder responder a esta pregunta, dado que tal información no se encuentra públicamente disponible de manera suficientemente desagregada, se le solicitó a la PGR a través de la LFTAIPG. Los resultados destacados son los siguientes (para mayor información, consulte el **ANNEXO III** o la SISI solicitud, folio: 0001700115306.)

En cuanto al número de averiguaciones previas que han sido iniciadas contra servidores públicos desde 2001 a la fecha referente a los delitos arriba señalados, se emitieron resultados de dos entidades de la PGR: la Dirección General de Visitaduría (DGV) y la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción

en la Institución (FECCI). Según los resultados emitidos por la DGV, ha sido iniciado un total de 784 averiguaciones previas desde 2001 a la fecha, la mayoría de las que corresponden al delito de abuso de autoridad (art. 215). El año con la mayor incidencia de averiguaciones previas fue 2003, con un total de 231, 111 de las que se trataron del abuso de autoridad. El delito con la menor incidencia fue operaciones con recursos de procedencia ilícita (art. 400bis), con 0 averiguaciones previas iniciadas en dicho periodo.

En cambio, la FECCI inició un total de 282 averiguaciones previas desde 2004 a la fecha.⁶² En el mismo periodo, el delito con la mayor incidencia fue extorsión (art. 390) con un total de 150 averiguaciones previas iniciadas, y el con la menor incidencia fue fraude (art. 389) con 3. Se habían iniciado 114 averiguaciones previas en 2004 y 2005, respectivamente.

En lo que se refiere a las averiguaciones previas que se han trancido en consignaciones, la DGV informó que ha habido un total de 97 consignaciones desde 2001 a la fecha, 51 de las cuales corresponden al abuso de autoridad. Entre los delitos con la menor incidencia de consignaciones (0), se encuentran asociaciones delictuosas (art. 164), coalición de servidores públicos (art. 216), enriquecimiento ilícito (art. 224) y operaciones con recursos de procedencia ilícita (art. 400bis). El año con la mayor incidencia de consignaciones fue 2003 con 28. Cabe señalar que a la fecha en 2006, ha habido sólo una consignación. Por su parte, la FECCI reportó un total de 24 consignaciones desde su creación hasta la fecha.

Con respecto al número de servidores públicos desde 2001 hasta la fecha, la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos (DGDCSP) reportó un total de 363. El año con la mayor incidencia fue 2002, con un total de 86. A la fecha en 2006, 29 servidores públicos han sido enjuiciados. Según los datos remitidos por la FECCI, se han enjuiciado a 9 servidores públicos, iniciándose 7 procesos penales de 2004 a la fecha. Asimismo, la DGDCSP informó que 25 servidores públicos han sido sentenciados desde 2001 hasta la fecha, 8 de los cuales fueron sentenciados en 2002, el año con la mayor incidencia, y 0 en 2005 y 2006. La FECCI dio a conocer que no se ha dictado sentencia alguna.

Para el caso de no-servidores públicos, en respuesta a una pregunta relativa al número de averiguaciones previas iniciadas contra no-servidores públicos desde 2001 a la fecha por actos de corrupción previstos en la CICC, la DGDCSP reportó un total de 11 averiguaciones, 10 de las cuales se refirieron al delito de cohecho (art. 222).⁶³ La otra averiguación previa fue iniciada por el tráfico de influencia (art. 221) en 2003, que coincidentemente fue el año con la mayor incidencia de averiguaciones previas con un total de 6. Ninguna averiguación previa fue iniciada en 2001 y en 2006. Por su parte, la FECCI registró únicamente una averiguación previa desde su creación por el delito de cohecho en 2005. Según reportó la DGDCSP, 2 averiguaciones previas terminaron en consignaciones en este periodo. Las dos ocurrieron en 2003 por el delito de cohecho (art. 222). En lo concerniente al número de personas enjuiciadas, la FECCI dio a conocer que no se localizaron datos en esta materia. Ninguna otra información fue remitida. Por último, la DGDCSP reportó dos casos de sentencias condenatorias desde 2001 hasta 2006, ambos en 2003 por el delito de cohecho (art. 222). La FECCI afirmó no poder localizar datos en esta materia.

2. Aplicación de la Convención a otros actos de corrupción no contemplados en la misma, en virtud de lo previsto en su artículo VI.2.

SIN RESPUESTA DE TRANSPARENCIA MEXICANA, AC

⁶² *N.B. Se creó la FECCI en 2004

⁶³ Estos datos no incluyen información relativa al delito de enriquecimiento ilícito (art. 224), debido a que esa información se omitió en la primera solicitud hecha a la PGR. Al día siguiente de la presentación de la solicitud, se pidió agregar datos referentes a dicho delito, de modo que la respuesta a este segundo requerimiento se adjuntó en el mismo documento pero no como parte de los cuadros estadísticos que concentraron la información relativa a la primera solicitud. Según la información adjuntada, la DGDCSP reportó la iniciación de tres averiguaciones previas por el enriquecimiento ilícito. La FECCI registró una en 2004.

SECCIÓN II

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA

I. RECOMENDACIÓN. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento. Fortalecer la implementación de normas jurídicas y códigos de conducta con respecto a los conflictos de intereses. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

a) Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).

b) Capacitar a los servidores públicos en relación con las normas de conducta y los mecanismos para prevenir conflictos de intereses, y realizar la divulgación masiva de las mismas.

1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

Fortalecer la implementación de normas jurídicas y códigos de conducta con respecto a la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

a) Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).

b) Difundir las disposiciones relacionadas con la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.

1.3 Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta México para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

a) Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).

b) Difundir las disposiciones relacionadas con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

c) Adoptar e implementar medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.

Respuesta de Transparencia Mexicana A.C

1.1. Desde la publicación del informe de la primera ronda del MESICIC, en lo que se refiere a la implementación de normas jurídicas con respecto a los conflictos de intereses, se han aprobado normas entre las que se incluye la siguiente modificación:

- “El 21 de agosto de 2006 se adicionó un cuarto párrafo al Artículo 6, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que en el caso del personal de los centros públicos de investigación permite que los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, determinen los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología.”⁶⁴

1.2 Desde la publicación del informe de la primera ronda del MESICIC, en lo que se refiere a la implementación de normas jurídicas para la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos se han aprobado normas entre las que se incluyen las siguientes modificaciones y adiciones:

- “El 14 de abril de 2005 se aprobó el proyecto de modificaciones y adiciones a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las cuales consideran aspectos de mejora regulatoria, transparencia y coparticipación de las contralorías estatales y del gobierno del Distrito Federal en la resolución de inconformidades cuando se ejerzan recursos federales, previo establecimiento del convenio de coordinación respectivo. Cabe señalar que las citadas reformas y adiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 7 de julio de 2005, y entraron en vigor al día siguiente.”⁶⁵
- El 29 de mayo de 2005 se publicaron los Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la APF a las entidades federativas mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2005.⁶⁶
- El 14 de septiembre de 2005 se publicó el Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asunto a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión a fin de transparentar el uso y aplicación de los recursos públicos federales en la APF. El Acuerdo que establece las disposiciones para la realización de lo mismo fue publicado el 13 de octubre 2005.⁶⁷
- El 21 de agosto de 2006 se adicionó un tercer párrafo al Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servidores del Sector Público con el fin de asegura el uso debido de los recursos proporcionados a los centros públicos de investigación.⁶⁸

1.3 Por lo que toca a la recomendación para fortalecer los mecanismos de México en materia de Códigos de Conducta, es relevante informar que, de los códigos existentes, 73.8% cuentan con un mecanismo para garantizar su cumplimiento⁶⁹ y 70.8% con la obligación por parte de los servidores públicos de denunciar actos de corrupción⁷⁰. De cualquier forma, y aunque no quede previsto expresamente en el porcentaje restante de los Códigos de Conducta, México estipula en el artículo 8, fracción XVIII de la LFRASP y el artículo 117 del CFPP la obligatoriedad de la denuncia de los actos de corrupción por parte de los servidores públicos. El tema de los Códigos de Conducta será abordado nuevamente más adelante.

⁶⁴ El Sexto Informe de Gobierno – 4.1.

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ Quinto Informe de Ejecución 2005 del Plan Nacional de Desarrollo – 4.1.

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Véase la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

⁶⁹ “Acciones Recientes en México en la Lucha contra la Corrupción” de la SFP.

⁷⁰ Ibid.

a) Por lo que toca a la recomendación sobre la elaboración y emisión de Códigos de Conducta con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la APF y de conformidad a las líneas estratégicas que establece el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, el Gobierno de México informó que al cierre del primer semestre de 2006, 224 dependencias y entidades públicas de la APF contaban con su propio Código de Conducta.⁷¹

Los datos más recientes y detallados disponibles en materia de la implementación de Códigos de Conducta y seguimiento de los mismos se encuentran en el informe de la SFP titulado “Acciones Recientes en México en la Lucha contra la Corrupción,” el cuál fue publicado el 27 de marzo de 2006.⁷² Para la recopilación de datos, el 27 de febrero de 2006 la SFP envió un oficio vía correo electrónico a 220 OIC, pidiendo información acerca de sus avances en la materia. Las 199 respuestas recibidas señalaron que se han hecho avances marcados desde la realización del 25 de julio de 2005 de una acción parecida en materia del número de entidades y dependencias de la APF que cuentan no sólo con Códigos de Conducta, sino también provisiones relativos a los conflictos de interés. Los códigos con previsiones sobre conflicto de interés pasaron de 81.7% del total en 2005 a 84.4% en 2006; los que incluyen provisiones sobre el uso adecuado de recursos pasaron de 82% en 2005 a 85.9% en 2006, y los que incluyen la obligación de los servidores públicos de denunciar los actos de corrupción de que tengan conocimiento pasaron de 65.1% a 70.8% en el mismo periodo.

El hecho de contar con un Código de Conducta con ciertos atributos se refiere exclusivamente al grado de cumplimiento en la emisión de normatividad y no refleja en sí mismo garantía de su aplicación o calidad. Ante este dilema, el Gobierno de México siempre ha respondido que la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es el máximo código de conducta de la Administración Pública Federal (APF) y que el establecimiento de Códigos de Conducta adicionales es una forma de facilitar su cumplimiento. En cumplimiento de su propio programa anticorrupción y en el marco de las recomendaciones del MESICIC, el Gobierno de México afirma haber emprendido acciones (a saber 120 talleres y asesorías desde 2002⁷³) para capacitar los órganos de control de las dependencias y entidades de la APF, a fin de promover la redacción de Códigos de Conducta por institución basados en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la APF. Sin embargo, no parece haber existido ningún mecanismo de sistematización de los Códigos redactados.

En resumen, en los últimos seis años hubo amplia promoción de Códigos de Conducta entre las entidades y dependencias de la APF. Sin embargo, parece recomendable emprender un esfuerzo para definir estándares de contenido y asegurar la calidad y homologación de los Códigos de Conducta.

b) Por lo que toca a la parte de capacitación de servidores públicos en diversas materias y a la difusión de temas vinculados con la ética pública, referido en la recomendación del MESICIC (descritos en la secciones 1.1., 1.2 y 1.3 en sus apartados b), en 2001, la Secretaría de la Función Pública (SFP) elaboró el *Curso Virtual del Código de Ética de los Servidores Públicos de la APF* en conjunto con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, cuyo propósito era presentar diversos ejemplos y ejercicios sobre la interpretación y aplicación de dicho Código.⁷⁴ Desde su inicio, se le ha impartido este curso a miles de servidores públicos, el cuál es obligatorio para todos los servidores públicos de la SFP a su ingreso.⁷⁵

Adicionalmente, en 2002 se publicó el folleto *Construyendo un programa de integridad, el papel de los códigos de conducta*, en el cuál se promovió que las instituciones públicas y privadas elaboraran y implementaran su propio Programa de Integridad.⁷⁶ Esta iniciativa fue complementada por un taller de

⁷¹ SISI Solicitud, Folio: 0002700141706.

⁷² “Acciones Recientes en México en la Lucha contra la Corrupción” de la SFP

⁷³ Informe de la Secretaría de la Función Pública 2000-2005 (Pg. 154)

⁷⁴ Informe de la Secretaría de la Función Pública 2000-2005 (pg.154)

⁷⁵ Ibid. Pg. 425

⁷⁶ Informe de la Secretaría de la Función Pública 2000-2005 (pg.149)

capacitación, que se había impartido a más de 200 organizaciones privadas, dependencias de gobierno, contralorías estatales y gobiernos municipales.

Durante el primer semestre de 2005, el Comité de Cumplimiento del Código de Conducta de la Secretaría juntó a los servidores públicos de la SFP a darle seguimiento a su Código de Conducta.⁷⁷ En este encuentro, los servidores públicos fueron invitados a proponer sugerencias para mejorar el Código y avalar su cumplimiento. Se consideraron las propuestas resultantes al realizar modificaciones a las disposiciones del Código.

El nuevo Código de Conducta de la SFP fue presentado formalmente el 2 de agosto de 2005 en el marco de la 1ª Reunión de desdoblamiento que convocó a los Coordinadores Generales de los OIC.⁷⁸ Para difundir el nuevo Código de manera adecuada, se publicaron 15 mil ejemplares.

Con motivo de la aprobación y entrada en vigor del Ley de Servicio Profesional de Carrera se inició un programa de capacitación en línea por medio del portal @CAMPUS MEXICO para los servidores públicos sujetos a dicha ley. Al mes de junio de 2006, el portal @CAMPUS MEXICO ponía a disposición a los servidores públicos 153 cursos de 17 instituciones educativas diseñados a incrementar, actualizar y reforzar sus conocimientos en varias capacidades gerenciales y en la visión del servicio público.⁷⁹ Según las cifras que corresponden de octubre de 2004 a junio de 2006, se reportaron 38 807 servidores públicos registrados al sistema, 69 000 cursos terminados y 62 790 cursos aprobados.⁸⁰ Entre los valores fundamentales que el @CAMPUS MEXICO tiene como marco de su funcionamiento, se encuentran los de la imparcialidad, justicia y transparencia. Conforme a las definiciones en su sitio Web, por imparcialidad se entiende la ausencia de conflictos de interés, por justicia, la obligación de los servidores públicos “conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones“, y por transparencia el deber de hacer “un uso responsable y claro de los recursos públicos“, entre otros.⁸¹

Asimismo se notan avances sustantivos con relación a los Programas Anuales de Capacitación para 2006 de las instituciones públicas, tanto sujetas como no sujetas al Servicio Profesional de Carrera (SPC). Estos Programas llevan a cabo acciones de capacitación para que los servidores públicos sean preparados, actualizados y certificados para desempeñar su cargo. Al cierre de junio de 2006 se registro un avance de 73 450 participantes en las acciones de capacitación de las instituciones sujetas al SPC.⁸² En cuanto a las instituciones no sujetas al SPC, se reportaron 145 542 participantes.⁸³ El total de participantes es de 218 992, lo que representa un avance del 49% sobre lo programado para este año, 5% superior al avance del mismo periodo del año anterior.⁸⁴

En el mes de noviembre del 2005, se inició la primera etapa de la Evaluación Diagnóstico sobre Capacidades Gerenciales/Directivas como parte del proceso de certificación de capacidades para la obtención del nombramiento de servidor público de carrera. En la primera etapa, que se llevó a cabo entre noviembre y diciembre de 2005, se registró la participación de 15 738 servidores públicos, quienes presentaron entre una y seis pruebas.⁸⁵ El total de evaluaciones aplicadas era de 47 704. En la segunda etapa realizada entre abril y mayo de 2006, participaron más de 9 mil servidores públicos, en la cual el número de evaluaciones aplicadas de capacidades gerenciales y técnicas transversales llegó a 16 214.⁸⁶ Adicionalmente, al 24 de julio de 2006, el Catálogo General de Capacidades para el SPC contó con un

⁷⁷ Información emitida por la SFP - 13.09.06 (no publicado).

⁷⁸ Ibid.

⁷⁹ Informe de la Secretaría de la Función Pública 2006 (pg.79)

⁸⁰ El Sexto Informe de Gobierno – 4.2.

⁸¹ Portal de @Campus México. Accesible en: http://www.campusmexico.gob.mx/camp_1/espanol/valores.jsp#tran

⁸² Informe de la Secretaría de la Función Pública 2006 (pg.79)

⁸³ Ibid.

⁸⁴ Ibid.

⁸⁵ El Sexto Informe de Gobierno - 4.2.

⁸⁶ Ibid.

total de 990 capacidades transversales y específicas.⁸⁷ Este Catálogo, además de estar disponible en línea para todas las dependencias, contiene el registro de las capacidades que apliquen a cualquier puesto de del Servicio Profesional de Carrera.

En el marco de la 4ª Sesión del 2 de abril de 2002, la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción (CITCC) acordó *“que las instituciones elaboren su Código de Conducta y pongan en marcha un Programa de Reconocimiento en Integridad, e implanten acciones orientadas a fortalecer los rubros de Capacitación en valores, Mecanismos rigurosos de selección de personal, batería de valores en selección, y Revisión de sueldos y salarios en áreas críticas.”*⁸⁸ Al cierre del primer semestre de 2005, 193 de las 227 dependencias y entidades públicas de la APF con Programas Operativos para la Transparencia y el Combate a la Corrupción (POTCC) de la CITCC contaron con estrategias de comunicación y sensibilización de sus Códigos de Conducta y aproximadamente 102 realizaron evaluaciones sobre su comprensión.⁸⁹ Adicionalmente, de estas dependencias y entidades 143 proporcionaron capacitación en valores para su personal y 193 aplicaban pruebas de valores en sus procesos de selección de personal.⁹⁰ Al cierre de 2005, más de 200 de las 236 dependencias y entidades públicas de la APF con su propio POTCC⁹¹ realizaban capacitación en ética y valores a servidores públicos y 195 aplicaban baterías de valores en sus procesos de selección de personal.⁹²

Al junio de 2006 los POTCC alcanzaron una cobertura de 238 dependencias y entidades públicas de la APF.⁹³ De las 238, 211 instituciones contaron con estrategias de comunicación y sensibilización de sus Códigos de Conducta, 132 realizaron evaluaciones sobre su comprensión y 172 realizaron capacitación en ética y valores para su personal.⁹⁴

Durante los primeros seis meses de 2006, la CITCC, conforme a su compromiso de *“brindar el máximo apoyo y atención a las acciones preventivas y correctivas necesarias para transitar la elección del 2006, con estricto apego a la ética y a las leyes que rigen la actuación del Gobierno Federal,”*⁹⁵ diseñó el programa de blindaje electoral en conjunto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE). Este programa consistió en la elaboración de una serie de líneas estratégicas, titulada *“los Lineamientos y Recomendaciones de Referencia para las Dependencias, las Entidades y los Servidores Públicos del Gobierno Federal durante el Proceso Electoral 2006”* para servirles de sugerencias a las instituciones públicas al llevar a cabo acciones para evitar el uso indebido o desviación de recursos públicos financieros, humanos y materiales, así como el condicionamiento de programas sociales y servicios sociales en apoyo de campañas político-electorales (tanto locales como federales). Cabe señalar que el octavo artículo de dichos lineamientos subrayó la obligación de las instituciones del gobierno federal *“de denunciar ante la autoridad competente, cuando así se amerite, el uso político, partidista o electoral de los recursos, bienes y servicios públicos federales.”*⁹⁶

En el marco de esta iniciativa, cada una de las entidades y dependencias de la APF emprendió tres acciones principales: de instrucción; información; y sensibilización.⁹⁷ La primera acción implicó la publicación de varios acuerdos o memorandos que reiteraron a los servidores sobre sus responsabilidades administrativas previstas por Ley. En la segunda, se diseñaron y repartieron materiales didácticos, gráficos y visuales entre los servidores públicos con el objeto de clarificar las conductas que constituirían delitos electorales o faltas administrativas. La última consistió en la realización de cursos de

⁸⁷ Ibid.

⁸⁸ Minuta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal.

⁸⁹ El Informe de Labores 2005 de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción

⁹⁰ Ibid.

⁹¹ Quinto Informe de Ejecución 2005 del Plan Nacional de Desarrollo – 4.1

⁹² Informe de la Secretaría de la Función Pública 2000-2005 (pg.128)

⁹³ El Sexto Informe de Gobierno - 4.1.

⁹⁴ SISI Solicitud, Folio: 0002700141706.

⁹⁵ Minuta de la Undécima Sesión de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción.

⁹⁶ Criterios para la evaluación de los Acuerdos de la CITCC incorporados al Programa Operativo para la Transparencia y el Combate a la Corrupción. Accesible en: http://www.programaanticorruptcion.gob.mx/criterios_IST2006.ppt

⁹⁷ El Informe Final del Blindaje Electoral – Versión 18.10.06 (no publicado).

capacitación y conferencias cuyo propósito era sensibilizar a los servidores públicos sobre los valores y conducta por los que se debían regir.

Una acción notable en esta materia era la presentación del manual, “*El ABC de los Servidores Públicos en Relación con las Elecciones*”, el 23 de noviembre de 2005, por parte de la SFP y el FEPADE de la Procuraduría General de la República, el cuál se difundió ampliamente⁹⁸ dentro de la APF como herramienta para prevenir delitos electorales y el uso indebido de recursos así como alentar la denuncia de los mismos. Asimismo, se complementó el manual por un curso virtual denominado, “*El ABC de los Servidores Públicos en Relación con las Elecciones*”. Tanto el manual como el curso se encuentran públicamente disponibles en el portal www.blindajeelectoral.gob.mx.

Por último, se envió una comunicación electrónica el 26 de junio de 2006 a los Titulares de los Órganos Internos de Control de la APF, solicitándoles difundir un cartel electrónico entre los servidores públicos de sus dependencias.⁹⁹ Este cartel, diseñado por la SFP, recalcó la obligación de los servidores públicos informar sobre actos de cohecho. Poco después, en el día del 4 de agosto se difundió otra comunicación electrónica a los Órganos Internos de Control con el objeto de enfatizar dicha obligación. Asimismo, a finales de agosto se amplió esta acción al solicitar a los Gobernadores de las 32 entidades federativas y a los Oficiales Mayores de las dependencias y entidades de la APF que difundieran el cartel electrónico antes mencionado entre los servidores públicos estatales y federales. Para darle seguimiento a la acción, el 4 de septiembre de 2006 se reenviaron dicha comunicación y cartel electrónico a los 32 Contralores Estatales de los Gobiernos de los Estados de la República.

c) Por lo que toca a la parte de la implementación de medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, referido en la recomendación del MESICIC (descrita en la secciones 1.3, en su apartado c), se remite a lo expuesto en el Capítulo II de la respuesta al Cuestionario.

II. RECOMENDACIÓN. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)

Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos mediante:

a. Fortalecer las previsiones relativas a la verificación del contenido de las declaraciones de situación patrimonial por parte de la autoridad competente, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), de tal manera que se pueda contar con sistemas que permitan impulsar y efectuar oportunamente dicha verificación (ver sección 2.2. del capítulo II de este Informe).

b. Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes en relación con la publicidad, cuando corresponda, de las declaraciones patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, con sujeción a la Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico.

c. Fortalecer los planes de verificación y análisis de las declaraciones de situación patrimonial que se presentan.

d. Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones de situación patrimonial, con el objeto de fortalecerlos como herramienta útil para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito, y cuando corresponda, de conflictos de intereses.

e. Continuar con las campañas de concientización al funcionario público sobre el deber *legal y ético de consignar datos verdaderos en su declaración de situación patrimonial.*

Respuesta de Transparencia Mexicana A.C

A) Medidas

⁹⁸ Todas las dependencias de la APF incluyeron vínculos a la versión electrónica del manual en sus respectivos portales de Internet. Adicionalmente, muchas dependencias redactaron sus propios ABC, los que fueron distribuidos entre sus respectivas unidades administrativas. Para mayor información, consulta el Informe Final del Blindaje Electoral – Versión 18.10.06.

⁹⁹ Información emitida por la SFP - 06.11.06 (no publicado).

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la actual Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, le atribuyen a la SFP el registro de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República.

En mayo del 2005, se decretó una reforma al Reglamento Interior de la secretaría de la Función Pública en la que se establece que la Dirección General Adjunta de Registro y Evolución Patrimonial a partir del 28 de mayo de 2005 formará parte de la Dirección General Adjunta de Verificación y Evolución Patrimonial con lo que el proceso quedó a cargo de una sola área. Esto agiliza las investigaciones y evita que se duplique la revisión de expedientes de evolución.

En 2001, se dio a los servidores públicos la opción de presentar las declaraciones patrimoniales por medios digitales en el sistema Declaranet. El siguiente cuadro muestra el incremento del uso de medios digitales (Internet) para presentar la declaración patrimonial ya que de 1 333 195 declaraciones aproximadamente el 16% fueron entregadas en forma impresa o tradicional¹⁰⁰.

DETALLE DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
PERIODO: DICIEMBRE 2000 - 2005

DECLARACIONES	2000 1/	2001	2002	2003	2004	2005	TOTAL
RECIBIDAS	6,317	228,698	290,788	284,534	288,566	234,292	1,333,195
INICIALES	3,180	43,256	80,445	60,641	53,732	36,566	277,820
TRADICIONAL	2475	36,089	13,487	47	0	0	52,098
declaraNET	507	4,930	1,169	911	0	0	7,517
DISCO FLEXIBLE	198	2,237	65,789	59,683	53,732	36,566	218,205
declaraNET INTERNET							
ANUALES	47	137,619	176,687	195,209	211,192	179,217	899,971
TRADICIONAL	35	105,220	532	123	0	0	105,910
declaraNET	6	26,271	36	426	0	0	26,739
DISCO FLEXIBLE	6	6,128	176,119	194,660	211,192	179,217	767,322
declaraNET INTERNET							
CONCLUSION	3,090	47,823	33,656	28,684	23,642	18,509	155,404
TRADICIONAL	2531	39,874	15,809	47	0	0	58,261
declaraNET	397	5,587	923	1,116	0	0	8,023
DISCO FLEXIBLE	162	2,362	16,924	27,521	23,642	18,509	89,120
declaraNET INTERNET							
TRADICIONAL	216,269						
declaraNET	1,074,647						
Internet	42,279						
disco flexible	1,333,195						
total							

1/ Cifras correspondientes al mes de diciembre de 2000.

Fuente: Informe de la Secretaría de la Función Pública 2000-2005

Actualmente, la SFP solo admite para la captura y envío de las declaraciones patrimoniales medios remotos de comunicación electrónica. En mayo de 2006, la SFP puso en operación la nueva versión del sistema Declaranet llamada Declaranet Plus basada en la Web. El sistema tuvo los siguientes ajustes respecto a su versión anterior:

- Evitar desplazamientos para presentar la declaración al utilizar la transmisión electrónica y al no tener que enviar el impreso a la SFP.
- Garantiza confidencialidad de la información al enviarla por Internet, por medio de una transmisión encriptada.
- Mayores facilidades para el llenado mediante el uso de catálogos.

¹⁰⁰ Informe de la Secretaría de la Función Pública 2000-2005

En los primeros ocho meses recibió un total de 204 808 declaraciones de situación patrimonial, “cantidad inferior en 7.6 por ciento con relación al mismo periodo de 2005 debido a que el sistema impidió la recepción de aquellas declaraciones que eran remitidas en varias ocasiones”.¹⁰¹

- “Del total de declaraciones captadas, 11.4 por ciento fueron de carácter inicial, 83.2 por ciento de modificación patrimonial y 5.4 por ciento de conclusión de encargo.
- De enero a agosto de 2006 se emitieron 71 350 constancias de no inhabilitación para igual número de personas y se integraron 123 expedientes de evolución patrimonial”.

En el periodo enero a junio de 2006¹⁰² la SFP otorgó 56 393 asesorías relacionadas con las declaraciones patrimoniales de las cuales 28 209 fueron personales, 17 164 vía telefónica, 11 014 por correo electrónico y 6 por oficio. Asimismo, impartió 547 cursos de capacitación a servidores públicos adscritos a 219 Órganos Internos de Control, a personal de las áreas de recursos humanos de las dependencias y entidades de la APF y de la PGR. Estos servidores a su vez apoyaron en sus respectivos lugares de trabajo en la utilización del sistema Declaranet.

En 2006, se recibieron 214 777 consultas a la página www.servidorespublicos.gob.mx, cuyo objetivo es permitir a los ciudadanos consultar los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, así como sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones. Asimismo, se puede obtener la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos siempre y cuando se tenga la autorización previa y específica del servidor público de que se trate. Para acceder a la información de la que se hace referencia se solicitan datos específicos del servidor público a investigar, ya sea el Registro Federal de Contribuyentes¹⁰³ o el nombre completo y la dependencia a la que pertenece.

El Gobierno Federal cuenta también con un “Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados, mediante el cual se inscriben y publican los datos de las sanciones impuestas por la Secretaría, con el fin de conocer los antecedentes de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República, relacionados con el incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”¹⁰⁴. El sistema permite la consulta del público en general; sólo requiere ingresar información puntual sobre el funcionario a consultar. No fue posible encontrar la estadística relacionada a las sanciones que han sido aplicadas a servidores públicos respecto a la veracidad de la declaración patrimonial, a la presentación en tiempo y forma de la declaración patrimonial, entre otras relacionadas.

III. RECOMENDACIÓN. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN

El Comité sugiere que México considere continuar con la coordinación entre sus órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrolla en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia de dicho control y de los mecanismos que permiten la coordinación institucional de sus acciones y contar con una continua evaluación y seguimiento de las mismas.

Respuesta de Transparencia Mexicana A.C

¹⁰¹ Sexto Informe de Gobierno – 4.1

¹⁰² Informe de la Secretaría de la Función Pública 2006 (pg. 161)

¹⁰³ Es la base de datos que el fisco federal lleva de los contribuyentes, mediante el uso de una clave o código que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asigna al contribuyente al momento de inscribirse al padrón de contribuyentes para aplicarlo como control interno de la misma.

¹⁰⁴ www.rsps.gob.mx

En el marco del Convenio de Cooperación Técnica e Intercambio de Información y los Criterios Generales de Coordinación en Materia de Solicitudes de Intervención de los OIC, la SFP y la Auditoría Superior de la Federación (ASF) han continuado realizando esfuerzos sustantivos de cooperación. En enero y marzo de 2006, respectivamente, se les entregaron a ambas instituciones los informes de Avance de Gestión Financiera 2005 y de los Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2004, los cuales estuvieron sujetos a un proceso de análisis y revisión. Basadas en los informes, se formularon 2 201 acciones, que las entidades, dependencias y órganos internos de control de la APF “*en tiempo y forma*” debido a las diversas acciones de promoción por parte de la SFP, tales como el envío de oficios circulares a las instituciones que presentaban el mayor número de recomendaciones en proceso, además de reuniones de trabajo entre las áreas auditadas y las autoridades de la ASF y SFP.¹⁰⁵

Asimismo, en la SFP se solventaron 1 285 acciones, con lo que se han atendido 15 464 en total.¹⁰⁶ Esto quiere decir que ha sido solventado el 88.0% de las 17 579 acciones emitidas por la ASF en base a los informes de los Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 1999-2004 y de Avance de Gestión Financiera 2005.

Con motivo de los informes de los Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas 1999-2004, la ASF promovió un total de 194 acciones a la SFP.¹⁰⁷ Al 30 de junio de 2006 se solventaron 165 de las 194 acciones, lo que representa un avance del 85.1%. Se espera que las 29 acciones restantes sean solventadas al cierre del tercer trimestre del año en curso. A continuación está un cuadro del estado de atención al 30 de junio de 2006 a las observaciones emitidas por la ASF a la SFP relativas a dichos informes.

<u>Cuenta Pública</u>	<u>Emitidas</u>	<u>Solventadas</u>	<u>Pendientes por solventar</u>
1999	7	7	0
2000	11	11	0
2001	51	51	0
2002	58	57	1
2003	44	38	6
2004*	23	1	22
TOTAL	194	165	29

*Notificadas a la SFP con fecha 31 de marzo de 2006

Fuente: Informe de la Secretaría de la Función Pública 2006 (pg. 77)

La Auditoría Superior de la Federación podría considerar poner a disposición pública alguna información vinculada a acciones de cooperación realizadas en conjunta con la Secretaría de la Función Pública. Toda la información que se ha podido hallar fue emitida por la SFP y viene desde su punto de vista organizacional.

IV. RECOMENDACIÓN. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ART. III, PÁRRAFO 11):

4.2 Mecanismos para el acceso a la información

Fortalecer los mecanismos para el acceso a la información pública. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

A) Medidas

¹⁰⁵ Informe de la Secretaría de la Función Pública 2006 (pg.118)

¹⁰⁶ Informe de la Secretaría de la Función Pública 2006 (pg.118).

¹⁰⁷ *Ibíd.* Pg. 76

a. Continuar con los esfuerzos tendientes a asegurar que las dependencias y entidades que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información pública están obligadas a hacerlo, publiquen en sus portales en “Internet” la información que de conformidad con dichas disposiciones debe aparecer en tales portales (ver sección 4.2.3. del capítulo II de este informe).

Respuesta de Transparencia Mexicana A.C

Para la procuración de la implementación de la LFTAIPG en las dependencias y entidades de la APF, la SFP a través de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control que a su vez, en colaboración con los delegados y comisarios y los OIC pusieron en marcha el Modelo Integral de Desempeño de Órganos de Vigilancia y Control (MIDO). EL MIDO a través de indicadores operados por el IFAI evalúa el cumplimiento y logro de las diferentes obligaciones que se desprenden de la política de transparencia y acceso a la información pública gubernamental en cuanto a la apertura de información, la efectividad de clasificación de la misma, el seguimiento a las resoluciones del IFAI, la calidad de atención que prestan la unidades de enlace en cada institución y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Los resultados del MIDO muestran que en 214 instituciones de la AFP consideradas alcanzaron al cierre de 2004, en una escala del 0 al 10, una calificación promedio de 8.44 cuando se comenzó con 6.13 en el primer semestre, mientras que al cierre de 2005 la calificación fue de 8.96. Los resultados alcanzados al primer trimestre de 2006 reflejan una calificación de 9.2.

El apego de las entidades y dependencias a la LFTAIPG se ve reflejado en los indicadores del MIDO y en la respuesta de la sociedad ante su derecho a solicitar información. En tanto la SFP mantenga los esfuerzos por confirmar que las dependencias y entidades cumplan con sus obligaciones en materia de acceso a la información y la sociedad continúe con esa tendencia positiva sobre la gestión pública, las dependencias y entidades se verán en la necesidad de mejorar la forma en la que cumplen con sus obligaciones.

El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, por su parte, mantiene un seguimiento permanente del cumplimiento del artículo 7º de la LFTAIPG y publica regularmente los avances de las dependencias en esta materia.¹⁰⁸

b. Continuar impulsando, con sujeción a la autonomía de los gobiernos locales y municipales, la adopción por parte de los Estados y Municipios que conforman la Unión, de legislación que garantice el acceso a la información pública.

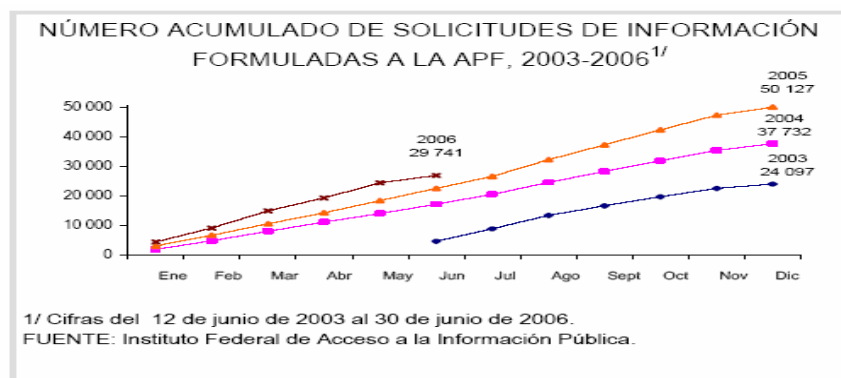
Las entidades federativas de la República Mexicana también muestran una tendencia positiva por adoptar una legislación estatal que garantice el acceso a la información pública. De las 32 entidades federativas 30 cuentan con una ley de acceso a la información pública. Estas leyes no comparten las mismas condiciones de apertura, esta información se muestra muy claramente en el “*Estudio comparativo de Leyes de Acceso a la Información Pública*” (se anexa el documento) realizado por el IFAI en junio de 2006 el cual muestra una comparación de las 29 leyes (una federal y 28 estatales) en México sobre las semejanzas y diferencias que éstas presentan. El reto es homologar las condiciones de acceso a la información pública en el país, así como invitar a los estados restantes a adoptar legislación en la materia.

Desde la entrada en vigor de la LFTAIPG se han cumplido con los objetivos previstos, a nivel federal el acceso a la información pública es un derecho. En el camino la ley se ha enfrentado con obstáculos excepcionales como las reformas al reglamento del Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) que excluye al IFAI como instancia competente en materia de acceso a la información.

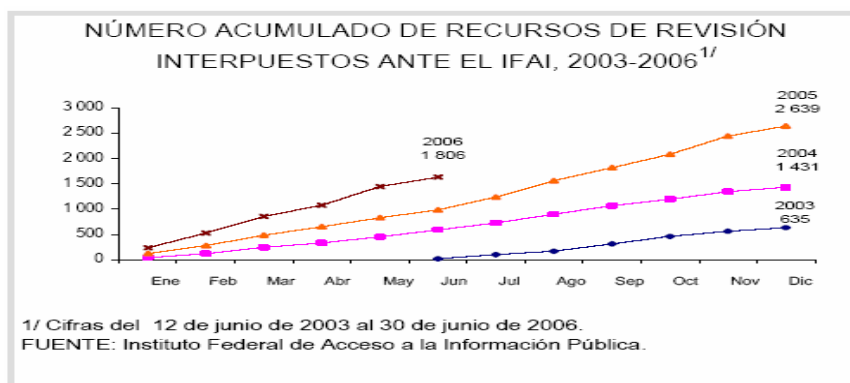
¹⁰⁸ www.ifai.org.mx

c. Continuar implementando medidas tendientes a optimizar el sistema de archivos de las dependencias y entidades a las que se alude en la sección 4.2.3. del capítulo II de este informe, para facilitar el acceso a la información pública.

Desde la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPG) en 2002 y la apertura del SISI en 2003 ha generado mayor interés por parte de la sociedad sobre la gestión pública. Esto en base a que la tendencia en los últimos tres años ha ido en aumento. Desde 2003, el SISI ha recibido 159 639 solicitudes¹⁰⁹, de las cuales 151, 069 han sido electrónicas y 8 570 manuales. Aproximadamente se responden el 90% de las solicitudes. La siguiente gráfica muestra la tendencia en aumento de las solicitudes de información.



Los recursos de revisión ante el IFAI en el mismo periodo, de 2003 a mediados de octubre de 2006, son 7 473 han interpuesto recursos de revisión. La gráfica a continuación muestra la tendencia creciente que han mostrado los ciudadanos por ejercer su derecho cuando a acceder a los documentos públicos, así como a inconformarse cuando consideren que sus peticiones no han sido atendidas satisfactoriamente.



d. Continuar desarrollando programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información pública, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.”

El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental mantiene en funcionamiento el Centro de Atención a la Sociedad (CAS) sitio en el que los particulares reciben atención personalizada a través de las instalaciones en el IFAI, a través del 50 04 24 00 Ext. 2595/2596 o a través del correo electrónico atencion@ifai.org.mx . Asimismo, cuentan con el centro de atención telefónica gratuita para la República Mexicana (TELIFAI 01-800-835-4324). En 2005, el CAS asesoró a 6,391 solicitantes de la siguiente manera: 3,893 a través de atención especializada vía telefónica, 1,948 a través de atención vía

¹⁰⁹ Cifras al 12 de Octubre de 2006. Fuente Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

correo electrónico, y 550 por medio de atención persona a persona. El IFAI, a su vez, con la intención de apoyar a individuos de escasos recursos que no disponen de herramientas electrónicas o telefónicas implementó un servicio permanente de asesoría por carta. En 2005, se atendió a 42 personas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Jalisco, México, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, y el Distrito Federal¹¹⁰.

A través del CAS se distribuyeron 7,499 materiales impresos relativos a la promoción de la cultura de la transparencia (trípticos, marcos normativos del acceso a la información, carteles, entre otros) a funcionarios públicos, estudiantes, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y público en general.

En 2005, el IFAI participó con ponencias en 139 eventos entre los que se cuentan talleres, conferencias, foros, teleconferencias, presentaciones de libros, seminarios y diversas reuniones de planeación y análisis, mismos que se llevaron a cabo en el Distrito Federal y 20 entidades federativas. El aforo aproximado a estos eventos fue de 5,346 personas. Asimismo, generó material de divulgación y destacan los siguientes:

- *Manual de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas para el fortalecimiento de las organizaciones civiles*, actualizado y reeditado en colaboración con el Instituto Federal Electoral (IFE), la Secretaría de la Función Pública (SFP), el Instituto de Desarrollo Social (Indesol) y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO);
- *Políticas de transparencia*, coeditado con el Centro Mexicano para la Filantropía y coordinado por Alejandro Monsiváis y,
- *El derecho de acceso a la información en México: conceptos y procedimientos*, coeditado con Indesol y DECA-Equipo Pueblo, A.C., como material de apoyo para el Diplomado Nacional de Profesionalización.

En el siguiente cuadro se muestra el desagregado de los 139 eventos en 21 Entidades Federativas de las 32 existentes. Así como el número de público que atendió estos eventos.

Número de eventos y público atendido		
Estado	Número de eventos	Público atendido
Aguascalientes	4	384
Baja California	5	161
Campeche	1	60
Chiapas	2	98
Chihuahua	4	731
Coahuila	1	26
Colima	1	78
Distrito Federal	85	1,627
Guerrero	1	18
Jalisco	4	150
Michoacán	3	187
Morelos	9	226
Nuevo León	2	195
Oaxaca	5	245
Puebla	2	735
Querétaro	1	25
Quintana Roo	1	45
San Luis Potosí	1	30
Sinaloa	5	255
Sonora	1	45
Tabasco	1	25
Total	139	5,346

Fuente: 3ra Informe de labores de IFAI al H. Congreso de la Unión

El IFAI cuenta con el Programa de Promoción y Vinculación con Instituciones Académicas que consiste en contactar y establecer vínculos con instituciones principalmente las de educación superior con la

¹¹⁰ 3ra Informe de labores de IFAI al H. Congreso de la Unión

finalidad de promover el conocimiento y el ejercicio del acceso a la información en nuestro país. En 2005, el IFAI llevó a cabo 19 eventos de difusión y análisis de los contenidos de la LFTAIPG y del ejercicio del derecho de acceso a la información con instituciones educativas, además de capacitar a 31 instituciones.

En relación a los organismos sociales, el IFAI capacitó a 460 organismos sociales, dentro de los que destacan 421 organizaciones de la sociedad civil y 30 organismos empresariales. La capacitación se dio a través de talleres y conferencias sobre los alcances y funcionamiento de la LFTAIPG, del SISI y de las demás vías de acceso a la información pública gubernamental.

En relación a la difusión y capacitación a servidores públicos, el artículo 37, fracción XV de la LFTAIPG dispone como una de las atribuciones del IFAI, *“cooperar y coordinarse con los otros sujetos obligados para la promoción y el debido ejercicio del derecho de acceso a la información”*.

Los sujetos obligados son 15 instituciones públicas de la mayor relevancia:

- Cámara de Diputados
- Cámara de Senadores
- Auditoría Superior de la Federación
- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Consejo de la Judicatura Federal
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Universidad Autónoma Metropolitana
- Universidad Autónoma Chapingo
- Banco de México
- Instituto Federal Electoral
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
- Tribunales Agrarios

La tarea del IFAI ha sido centrarse en el diseño y suscripción de convenios de colaboración con cada uno de los 15 otros sujetos obligados que en el mediano y largo plazo permitan ejecutar tareas conjuntas de difusión, conocimiento y análisis de la LFTAIPG y de sus materias afines. En 2005, se sostuvieron 74 reuniones de vinculación y difusión con dichas instituciones, en las que se incluyeron: acciones de asesoría y capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; participación en actividades organizadas por los otros sujetos obligados y eventos que se realizaron en conjunto, tales como las Jornadas de Transparencia y la presentación pública de materiales de difusión del IFAI.

Asimismo en 2005, el IFAI suscribió convenios con el Senado de la República (15 de junio) y la Universidad Autónoma Chapingo (22 de agosto). Dentro de los sujetos obligados con los cuales el IFAI no ha firmado un convenio son la Cámara de Diputados, el Consejo de la Judicatura Federal, el Banco de México, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Auditoría Superior de la Federación (con la que se prevé celebrar la firma de un convenio de colaboración durante el primer semestre de 2006).

Durante el mes de Junio de 2005, el IFAI llevó a cabo La Segunda Semana Nacional de la Transparencia cuyo objetivo es convocar al Gobierno y a la sociedad mexicana para realizar anualmente un balance de la marcha de la LFTAIPG y para profundizar en el conocimiento y difusión del derecho de acceso a la información. A las actividades del evento asistieron 1,851 personas.

4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública. Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no

gubernamentales a participar en la gestión pública. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

Respuesta de Transparencia Mexicana A.C

A) Medidas

a. Continuar en la adopción de mecanismos que fortalezcan la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción.

La SFP promueve acciones de integridad y transparencia a fin de consolidar una cultura de legalidad, de rendición de cuentas y de combate a la corrupción en el país, con el apoyo de los ciudadanos y de organizaciones de la sociedad.

b. Establecer indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan determinar el grado de incidencia de la participación ciudadana en el proyecto legislativo final (ver sección 4.4.3. del capítulo II de este informe)."

Una de las líneas de trabajo ha sido el impulso del monitoreo ciudadano en los tres niveles de gobierno, es por ello, que hace un año iniciaron la promoción del Monitoreo Ciudadano de los servicios públicos, mediante la "Guía para el Monitoreo Ciudadano: Ciudadanos en acción por la Transparencia" en colaboración con el Tecnológico de Monterrey. Este se encuentra en línea en <http://www.monitoreociudadano.gob.mx/>.

Al 31 de Julio de 2006, concluyeron 4 proyectos, 19 los reportan en proceso y 19 más en etapa de diseño, en los que 37 actores entre ellos Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación Superior, Consejos Ciudadanos, agrupaciones de profesionistas o grupos ciudadanos de distinta naturaleza participaron.

En el mismo periodo se registraron 23 proyectos en proceso que están siendo realizados por 27 organizaciones de la sociedad civil, tanto a nivel federal como local.

Los 4 proyectos que reporta la SFP como concluidos son:

- Fundación Comunitaria del Bajío: Monitoreo a los programas de readaptación y desarrollo humano del CERESO de Irapuato, en colaboración con estudiantes de servicio social de tres universidades locales.
- Fundación de Apoyo Infantil, Patronato Pro Zona Mazahua y Tendiendo Puentes: Monitoreo a la entrega y preparación del complemento alimenticio del componente de nutrición del Programa Oportunidades.
- ITESM, Servicio Social: Monitoreo a la formalización de cuentas de ahorro del componente patrimonial Jóvenes con Oportunidades, a fin de identificar posibles irregularidades en el proceso de canje de puntos por apoyo económico.
- Un grupo organizado de derechohabientes realizó un monitoreo ciudadano a la introducción del expediente médico electrónico y la receta digital en el proceso de consulta externa en el Hospital Central Sur de PEMEX.

Asimismo, en abril de 2006, impartieron un curso virtual gratuito en la elaboración de un proyecto de Monitoreo Ciudadano con el fin de evaluar los servicios públicos y proponer mejoras utilizando los mecanismo de acceso a la información.

En junio de 2006 se presentaron cinco nuevas historias sobre "Cineminutos ¡Ciudadanos a escena! cuyo objetivo es sensibilizar a los ciudadanos sobre el problema de la corrupción.

V. RECOMENDACIÓN. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV)

5.1. Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales México considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados Parte y organismos internacionales de cooperación, para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.
5.2. Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

Respuesta de Transparencia Mexicana A.C

Desde el informe de avances publicado el 27 de marzo de 2006, la SFP y la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica de la Secretaría de Relaciones Exteriores han continuado realizando acciones de cooperación con otros países miembros de la Convención Interamericana contra la Corrupción además de organizaciones internacionales. Entre las acciones que han sido desarrolladas, pueden destacarse las siguientes:

Cooperación con países miembros de la Convención Interamericana Contra la Corrupción:

Acciones de cooperación técnica con Canadá.¹¹¹

El 8 de marzo de 2006 se celebró el día de la Cámara de Comercio México-Canadá en la Ciudad de México. En esta ocasión, los cinco grupos de trabajo que conforman la Alianza entregaron su Tercer Informe de Trabajo. La Alianza fue creada por ambos gobiernos para trabajar conjuntamente en diversos proyectos en los campos de inversión, comercio bilateral, asociaciones público privadas, vínculos empresariales, educación, reformas institucionales y prácticas de buen gobierno.

Acciones de cooperación técnica con Colombia.¹¹²

Los días 16 y 17 de mayo de 2006 en el marco de la IV reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica entre México y Colombia en Bogotá se acordó el Programa de Cooperación para el periodo 2006-2008 que incluyó 39 proyectos, que se realizarán en los campos del medio ambiente y recursos naturales; modernización del estado y fortalecimiento institucional; ciencia, tecnología e innovación tecnológica; salud; estadística y educación técnica.

Acciones de cooperación técnica con San Vicente y las Granadinas y Nicaragua.¹¹³

En el primer semestre de 2006, la SFP impulsó varios intercambios. Entre ellos se destaca el apoyo proporcionado por la Unidad de Vinculación para la Transparencia (UVT) a diversas áreas de la SFP para colaborar con países como San Vicente y las Granadinas del 26 al 30 de junio de 2006 para compartir la experiencia de implementación del servicio profesional en la APF de México y Nicaragua del 31 de mayo al 2 de junio de 2006 para brindarle asesora y apoyo técnico respecto de la mejora y eficiencia administrativa en ese país.

Acciones de cooperación técnica con Guatemala.¹¹⁴

El 22 de Agosto de 2006, se formalizó la cooperación técnica entre México y Guatemala en la inauguración del Foro de Buen Gobierno Guatemala-México 2006. En este encuentro, México consolidó un programa de transferencia de herramientas inspiradas en las seis estrategias de la Agenda de Buen Gobierno con la República de Guatemala con el fin de brindar asesoría al gobierno guatemalteco para implantar sus propias estrategias de mejora. Las herramientas que México compartirá incluyen las Cartas Compromiso al Ciudadano, la Normateca Federal, @CAMPUS MEXICO y tareas inherentes a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico. Asimismo, ambos países se pusieron de acuerdo para firmar un Memorandum de Entendimiento para impulsar la cooperación y desarrollo de proyectos futuros.

¹¹¹ El Sexto Informe de Gobierno – 3.1.2.

¹¹² <http://dgctc.sre.gob.mx/eventos/eventos.html>

¹¹³ Informe de la Secretaría de la Función Pública 2006 (pg.45)

¹¹⁴ México Consolida con Guatemala su Proceso de Transferencia de Herramientas de Buen Gobierno, SFP comunicado de prensa No. 062/2006. Accesible en: <http://www.funcionpublica.gob.mx/salaprensa/comunicados/2006/agosto/BOL-062-06.doc>

Cooperación entre grupos de países miembros de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y organismos internacionales:

*El Primer Foro Internacional de Mejora Regulatoria Interna.*¹¹⁵

En marzo de 2006 la Secretaría de la Función Pública (SFP) colaboró con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para llevar a cabo el Primer Foro Internacional de Mejora Regulatoria Interno. El propósito del Foro era impulsar el dialogo entre los países miembros para analizar y definir buenas prácticas que sean propicias al desarrollo económico. En el marco del foro, se abordaron temas críticos que incluyen: la construcción de gobiernos más eficaces mediante la disminución de la carga burocrática al interior y el énfasis en promover la mejora regulatoria de carácter interno además de hacía los particulares.

*Seminario “La Administración Pública del Siglo XXI: Calidad y Modernización del Servicio Público”.*¹¹⁶

Del 5 al 12 de marzo se participó en el seminario titulado “La Administración Pública del Siglo XXI: Calidad y Modernización del Servicio Público”, lo que fue celebrado en Santa Cruz, Bolivia. El objetivo del seminario era definir estrategias para optimizar eficiencia en el uso de los recursos; estudiar las relaciones entre la calidad de los servicios y la simplificación de procedimientos; examinar sistemas de calidad en la administración pública y la implementación de servicios electrónicos. Entre los participantes se encontraron funcionarios de administraciones locales y generales representativos de varios países latinoamericanos, tales como Bolivia, Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, y España.

*3er Foro de Gobernabilidad en Centroamérica.*¹¹⁷

Del 24 al 27 de mayo de 2006, la SPF participó en el 3er Foro de Gobernabilidad en Centroamérica organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional. El tema principal de la acción, que se llevó a cabo en Antigua Guatemala, era: “Los Procesos de Reforma de la Administración Pública Centroamericana.” En el marco del Foro, se impulsaron varias discusiones sobre líneas de acción regional para la reforma de la administración pública centroamericana y caribeña, en base a los resultados del Diagnóstico de la Situación en la Administración Central de los países de Centroamérica y el Caribe.

*III Aniversario de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.*¹¹⁸

El 24 de mayo de 2006 se presentó un video para celebrar el III Aniversario de la emisión de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en la sesión ordinaria del Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera (SPC), que fue asistida por representantes internacionales que incluyeron: la Comisión de la Administración Pública en Canadá; Comisión Presidencial para la Reforma, Modernización y Fortalecimiento de la República de Guatemala; División de Administración Pública y la Administración del Desarrollo, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); Dirección Nacional del Servicio Civil del Gobierno de Chile; y la Oficina de Administración de Personal del Gobierno de Estados Unidos de América. Entre otros, este video difundió los reconocimientos emitidos por diversas autoridades de los servicios civiles en el mundo para la SPC de México.

*La XXXVI Asamblea General de la OEA.*¹¹⁹

México fue elegido presidente del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), que evalúa el cumplimiento de dicha Convención, por

¹¹⁵ El Sexto Informe de Gobierno – 4.5.

¹¹⁶ <http://www.aeci.org.bo/programacion/WEB%20AECI/internacional/MESES/Marzo/Cursos/administracion/notadmin.PDF>

¹¹⁷ Informe de la Secretaría de la Función Pública 2006 (pg. 53)

¹¹⁸ Informe de la Secretaría de la Función Pública 2006 (pg.53)

¹¹⁹ http://www.sre.gob.mx/transparencia/rendcuentas/2a_etapa/F2PND.pdf

lo que México presentó el Informe Hemisférico sobre Corrupción en el marco de la XXXVI Asamblea General de la OEA, celebrada el 6 de junio de 2006 en Santo Domingo, República Dominicana.

*Foro Regional de Buen Gobierno - México y Centroamérica.*¹²⁰

Como parte del “Foro Regional de Buen Gobierno – México y Centroamérica”, el 23 de junio de 2006, se planteó el tema “Transferencia de herramientas del Servicio Profesional de Carrera a Estados-Municipios y países de Centroamérica y el Caribe.”

*3ra Conferencia Internacional Regional de la IIAS sobre la Transparencia para Mejor Gobierno*¹²¹

Del 16 al 20 de julio de 2006 se llevó a cabo la 3ra Conferencia Internacional Regional de la IIAS sobre la Transparencia para Mejor Gobierno, organizada por el Instituto Internacional de Ciencias Administrativas (IIAS) y el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). La conferencia tuvo lugar en Monterrey, México y atrajo a especialistas de más de 30 países de todo el mundo para discutir el tema de transparencia. En el marco de la conferencia, se exploraron los avances teóricos, experiencias prácticas, retos y consecuencias a los que hacen frente gobiernos para promover la transparencia.

*Foro Global de Comercio*¹²²

El 23-24 de octubre de 2006 en la Ciudad de México se celebró el Foro Global de Comercio organizado por la División del Diálogo y Política Comercial de la Dirección de Comercio, el Departamento de Comercio del Banco Mundial y la Secretaría de Economía. En el evento se convocaron participantes de los Estados Partes y no Partes de la OECD, además de representantes de varias organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, uniones de comercio, academia y la prensa. Entre los temas abordados, se encuentra la transparencia en la red global de acuerdos regionales de comercio, lo cual fue tratado por el expositor invitado, Eduardo Bohórquez, Director de Transparencia Mexicana.

*Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la OCDE.*¹²³

En previsión del informe escrito que México deberá presentar el 24 al 26 de octubre de 2006 para la Fase II de evaluación de la Convención, se ha comenzado a investigar el grado a que varias instituciones y dependencias hayan cumplido con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho de la OCDE. El Grupo Intersecretarial Mexicano contra la Corrupción ya ha redactado el primer borrador preliminar del informe.

*XI Congreso del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública.*¹²⁴

El 7 al 10 de noviembre de 2006, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y el Gobierno de Guatemala, a través de su Comisión Presidencial para la Reforma, Modernización y Fortalecimiento del Estado y de sus Entidades Descentralizadas (COPRE) y del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) celebraron el “XI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública” que se llevó a cabo en Ciudad de Guatemala, Guatemala, del 7 al 10 de noviembre de 2006. En las áreas temáticas se encontraron: 1) innovaciones jurídicas para la reforma del Estado y de la Administración Pública; 2) profesionalización de la función pública; 3) presupuestación y evaluación por resultados; 4) políticas públicas y modelos de gestión para enfrentar la pobreza y la exclusión; 5) desarrollo local y gestión del territorio; 6) Estado y gobernabilidad democrática.

*12ª Conferencia Internacional Anti-Corrupción (IACC).*¹²⁵

Del 15 al 18 de noviembre del 2006 en la Ciudad de Guatemala y Antigua Guatemala se llevará a cabo la 12ª Conferencia Internacional Anti-Corrupción (IACC) organizada por Transparency International en

¹²⁰ Informe de la Secretaría de la Función Pública 2006 (pg.53)

¹²¹ <http://www.iiasiisa.be/iias/aiconf/monterrey/aimexico.htm>

¹²² <http://www.oecd.org/dataoecd/6/33/37349401.pdf>

¹²³ <http://www.funcionpublica.gob.mx/ocde/>

¹²⁴ <http://www.clad.org.ve/congreso/congreso11.html>

¹²⁵ <http://www.12iacc.org/>

conjunto con el Gobierno de Guatemala y TI-Guatemala. La conferencia, asistida por políticos, funcionarios de gobierno nacionales y locales, representantes del sector privado, organismos judiciales, procuradurías, consultorías, organizaciones internacionales de desarrollo, medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales (ONG) de todo el mundo, tiene por objeto atraer atención al problema de la corrupción y crear conciencia sobre él. Además, la conferencia estimula el intercambio mundial de experiencias y metodologías para controlar la corrupción y promueve la cooperación internacional entre las agencias y los ciudadanos de todo el mundo.

SECCIÓN III

INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

Por favor, complete la siguiente información:

(a) Organización de la Sociedad Civil Parte: Transparencia Internacional

(b) El funcionario (s) a quién puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es: Ximena Salazar / Eduardo Bohórquez

Título/cargo: Programa Convenciones Anticorrupción en las Américas / Director del Capítulo Nacional en México

Organismo/oficina: Transparencia Internacional

Dirección postal: 1023 15th Street N.W. Suite 300 Washington D.C. 20005

Número de teléfono: (202) 589-1512 / (55) 5659 4714 ext.12

Número de fax: (202) 589-1512 / (55) 5659 4714 ext.17

Correo electrónico: xsalazar@transparency-usa.org / info@tm.org.mx